



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Laura Angélica Rojas Hernández**

Año II

Jueves 19 de septiembre de 2019

Sesión 7 Anexo "F"

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Marco Antonio Adame Castillo

Dip. Dulce María Sauri Riancho

### **Secretarios**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. María Sara Rocha Medina

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Maribel Martínez Ruiz

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Mario Delgado Carrillo  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. José Ricardo Gallardo Cardona  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 19 de septiembre de 2019	Sesión 7 Anexo "F"

## SUMARIO

### RESERVAS RECIBIDAS POR GRUPO PARLAMENTARIO

#### EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Morena .....	5
Partido Acción Nacional .....	12
Partido Revolucionario Institucional .....	25
Partido Encuentro Social .....	68
Partido del Trabajo .....	69
Movimiento Ciudadano .....	75
Partido de la Revolución Democrática .....	96
Sin Partido .....	117

**EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 30. DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN**

Partido Acción Nacional . . . . .	120
Partido Revolucionario Institucional . . . . .	131
Movimiento Ciudadano. . . . .	140
Partido de la Revolución Democrática. . . . .	142

**EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE  
LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**

Partido Acción Nacional . . . . .	150
Partido Revolucionario Institucional . . . . .	167
Movimiento Ciudadano. . . . .	190
Partido de la Revolución Democrática. . . . .	205
Partido Verde Ecologista de México . . . . .	238

EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA



**ALEIDA ALAVEZ RUIZ**  
DIPUTADA FEDERAL

9

MORENA

Retirada  
septiembre 19 del 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2019.

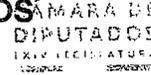
DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

*[Handwritten signature]*



RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 745.39

**RESERVA PARA MODIFICAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ABROGA LA LEY GENERAL  
DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN SU ARTÍCULO 75.**

DICTAMEN	PROPUESTA
<p><b>Artículo 75.</b> La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor</p>	<p><b>Artículo 75.</b> La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor</p>

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza  
C. P. 15960, Ciudad de México, Conmutador 5036-0000 Ext. 61765  
Edificio "B", Planta Baja



**ALEIDA ALAVEZ RUIZ**  
DIPUTADA FEDERAL

nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá **en coordinación con la Secretaría de Salud, en términos del artículo 115 de la Ley General de Salud** las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**



**ALEIDA ALAVEZ RUIZ**  
DIPUTADA FEDERAL

**MORENA**

31

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2019.

II. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TÉCNICA

19 SEP. 2019

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

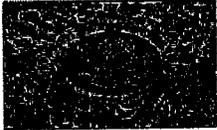
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 16:55

Con fundamento en lo establecido por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente reserva que propone la modificación al dictamen con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN SU ARTÍCULO 9.**

Edgen A.

Dictamen Ley General de Educación	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;</p> <p>III. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;</p> <p>III. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en</p>

Retirada  
Septiembre 19 del 2019  
Laura Rojas



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## ALEIDA ALAVEZ RUIZ DIPUTADA FEDERAL

programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible,

programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible,



**ALEIDA ALAVEZ RUIZ**  
**DIPUTADA FEDERAL**

generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan; aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional, y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentado estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;

generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional, y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentado estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;



**ALEIDA ALAVEZ RUIZ**  
DIPUTADA FEDERAL

XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos, a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

**XIV. Coordinar con las Procuradurías de protección, según su ámbito de competencia, las medidas necesarias para realizar la notificación y registro de los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos e instrumentar las medidas establecidas en la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza  
C. P. 15960, Ciudad de México, Conmutador 5036-0000 Ext. 61765  
Edificio "B", Planta Baja



LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
 COMISIÓN TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre A Hora 15:32

**Madeleine Bonnafoux Alcaraz**  
 DIPUTADA FEDERAL

PAAN  
 10

Made

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Edgar A.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 H. Congreso de la Unión  
 Presente

Desechada  
 Septiembre 19 del 2019.  
 [Signature]

La suscrita legisladora Madeleine Bonnafoux Alcaráz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **reserva** mediante la cual se propone modificación al dictamen de la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, previsto en el Dictamen de la Comisión de Educación para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.</p> <p>Su objeto es regular la educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.</p> <p>Su objeto es regular la educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios <b>y se considerarán un servicio público cuando estas últimas reciban apoyo económico del Municipio, Estados, Ciudad de México y Federación y se sujetarán a la rectoría del Estado.</b></p>

[Signature]

Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz



Desechada  
 Septiembre 19 del 2019  
 [Handwritten signature]  
 Made

**Madeleine Bonnafoux Alcaraz**  
 DIPUTADA FEDERAL



PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 H. Congreso de la Unión  
 Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

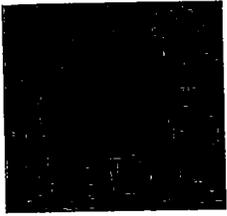
RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 15:33

[Handwritten signature]

La suscrita legisladora Madeleine Bonnafoux Alcaráz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **reserva** mediante la cual se propone modificación al dictamen de la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, previsto en el Dictamen de la Comisión de Educación para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 146.</b> Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños,</p>	<p><b>Artículo 146.</b> Los particulares podrán impartir educación <del>considerada como servicio público en términos de esta ley</del>, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, se <b>podrán retener documentos personales y documentos que acrediten calificaciones o trabajos devengados y correctamente pagados por el tutor o adulto que ejerza la patria potestad del estudiante.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Madeleine Bonnafoux Alcaraz**  
DIPUTADA FEDERAL

DICE	DEBE DECIR
incluyendo la retención de documentos personales y académicos. ...	Para la suspensión del servicio por falta de pago de colegiaturas el particular deberá regirse por lo estipulado en los acuerdos vigentes publicados por entidades reguladoras anteriores a la Procuraduría Federal del Consumidor o por los que esta misma publique.

Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz





**Madeleine Bonnafoux Alcaraz**  
DIPUTADA FEDERAL

Desechada PAN  
Septiembre 19 del 2019.  
*[Handwritten signature]*

13

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
H. Congreso de la Unión  
Presente

SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
RECIIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: *[Signature]* Hora: 15:34

*[Handwritten signature]*

La suscrita legisladora Madeleine Bonnafoux Alcaráz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **reserva** mediante la cual se propone modificación al dictamen de la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, previsto en el Dictamen de la Comisión de Educación para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 34.</b> En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:</p> <p>I..... X.</p> <p>XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;</p> <p>XII..... XIV</p>	<p><b>Artículo 34.</b> En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:</p> <p>I..... X.</p> <p>XI. <del>Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;</del></p> <p>XII..... XIV</p>

*[Handwritten signature]*

Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz



**PAN**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Número:           A           Hora: 15:34

**Madeleine Bonnafoux Alcaraz**  
DIPUTADA FEDERAL

(14)

*Edgar A.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Presente**

*Desagchada*  
*Septiembre 19 del 2019.*

*[Handwritten Signature]*

La suscrita legisladora Madeleine Bonnafoux Alcaráz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **reserva** mediante la cual se propone modificación al dictamen de la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, previsto en el Dictamen de la Comisión de Educación para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 152.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La autoridad podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente al particular.</p> <p>La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita.</p>	<p><b>Artículo 152.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><del>La autoridad podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente al particular.</del></p> <p><del>La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita.</del></p>

*[Handwritten Signature]*

**Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz**



Madeleine Bonnafoux Alcaraz  
DIPUTADA FEDERAL

Desechada  
Septiembre 19 del 2019  
PAN  
*[Handwritten signature]*

15

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
H. Congreso de la Unión  
Presente

RECIBIDO  
19 SEP. 2019  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
Nombre: *[Signature]* Mesa: 25-35

*[Handwritten signature: Edgar A.]*

La suscrita legisladora Madeleine Bonnafoux Alcaráz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **reserva** mediante la cual se propone modificación al dictamen de la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, previsto en el Dictamen de la Comisión de Educación para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

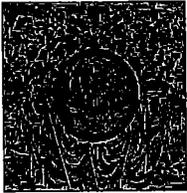
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 170.</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I... VIII. IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;</p>	<p><b>Artículo 170.</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I... VIII. IX. Efectuar actividades <b>deportivas, académicas o recreativas de riesgo a la salud o la seguridad de los educandos, sin que exista permiso o consentimiento de los padres de familia o los propios estudiantes y/o no cuenten con seguros de responsabilidad civil, de gastos médicos menores y mayores o algún otro que cubra e tratamiento o riesgo.</b></p>

*[Handwritten signature of Madeleine Bonnafoux Alcaraz]*

Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz

PAN

16



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Isabel Margarita Guerra Villarreal

Diputada Federal

La suscrita Diputada Federal Isabel Margarita Guerra Villarreal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la propuesta de modificación a los **Artículos 22, 122 y 146**, Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto de la **Ley General de Educación**.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 22. ... ... ... <i>Desechada</i> ... ... <i>Septiembre 19 del 2019.</i> ... ... <i>[Signature]</i> ...	Artículo 22... ... ... ... <b>Las autorizaciones de planes, programas y libros de textos podrán adecuarse de acuerdo con el contexto regional y escolar. Estas autorizaciones las podrá realizar la supervisión escolar, con vigencia hasta la próxima modificación curricular.</b>
Artículo 122. Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.	Artículo 122. <b>Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado y sus organismos descentralizados.</b>
Artículo 146. ... ... ... ... En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.	Artículo 146. ... ... ... ... <b>Se establecerá un mecanismo regulador en el cual se faculte a la Supervisión Escolar como órgano conciliativo entre el padre de familia y la institución prestadora del servicio educativo, para que se respete el principio de interés superior de la niñez y adolescencia y con ello se pueda garantizar el traslado del menor hacia otra institución que cumpla con las posibilidades económicas del usuario.</b>

*Edgardo*

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

19 SEP 2019

*[Large Signature]*

1536



**Madeleine Bonnafoux Alcaraz**  
DIPUTADA FEDERAL

Desechada  
Septiembre 19 del 2019.  
PAN

17

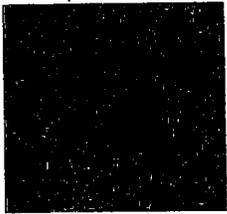
Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
H. Congreso de la Unión  
Presente

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Número 1536

La suscrita legisladora Madeleine Bonnafoux Alcaráz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **reserva** mediante la cual se propone modificación al dictamen de la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, previsto en el Dictamen de la Comisión de Educación para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.... VIII.</p> <p>IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.</p> <p>Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.... VIII.</p> <p>IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.</p> <p>Para el caso de las escuelas particulares, las autoridades eximirán de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal, cuando al cumplir con la acción antes descrita se llegue a tipificar alguna infracción o delito.</p> <p>Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Madeleine Bonnafoux Alcaraz**  
DIPUTADA FEDERAL

DICE	DEBE DECIR
<p>madurez emocional, y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;</p> <p>X... XIII</p>	<p>con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional, y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;</p>

**Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz**



**Madeleine Bonnafoux Alcaraz**  
DIPUTADA FEDERAL

Desechada e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

Septiembre 19 del 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 15:37

18

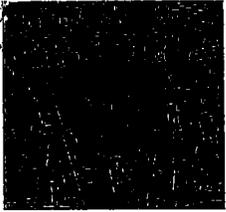
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
H. Congreso de la Unión  
Presente

**SARAI NUÑEZ CERÓN**

La suscrita legisladora ~~Madeleine Bonnafoux Alcaraz~~, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **reserva** mediante la cual se propone modificación al dictamen de la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, previsto en el Dictamen de la Comisión de Educación para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 151. ...	Artículo 151. ...
...	...
...	...
Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.	<del>Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar</del>

Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas**  
DIPUTADA FEDERAL

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
H. Congreso de la Unión  
Presente

Desechada e inserte el texto  
integral en el Diario de los Debates  
Septiembre 19 de 2019  
*[Handwritten signature]*

La suscrita legisladora Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **reserva** mediante la cual se propone modificación al dictamen de la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, previsto en el Dictamen de la Comisión de Educación para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Capítulo X Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional</p> <p><b>Artículo 72.</b> Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a: .....</p>	<p>Capítulo X Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional</p> <p><b>Artículo 72.</b> Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a: .....</p> <p>a) Como parte del proceso educativo los educandos tendrán las siguientes obligaciones: <b>I.-X.-.-</b></p> <p><b>XI.</b> Respetar y hacer respetar los reglamentos internos de las instituciones de educación públicas o particulares dentro de las cuales se encuentren inscritas o participen en algún acto deportivo o académico, y en lo particular para menores de edad siempre y cuando no se contravengan las disposiciones establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>

*[Handwritten signature]*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
SALVO  
13:38

**Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas**  
DIPUTADA FEDERAL

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>XII. Tratar con respecto y dignidad a sus compañeros, al personal docente y al personal académico y administrativo de las instituciones de educación públicas y las particulares.</p> <p>XIII. Acudir a la cátedra de manera puntual y ordenadamente.</p> <p>XIV. Denunciar a las autoridades competentes cualquier acto ilegal que haya acontecido dentro del plantel educativo, del cual tenga conocimiento y que atente contra la integridad física, mental o moral de la comunidad escolar.</p> <p>XV. Abstenerse de consumir, promocionar o vender estuperficientes, tabaco, alcohol o cualquier otra droga sin prescripción médica dentro del plantel educativo.</p> <p>XVI. Ser escuchados y tener derecho de réplica en proceso disciplinarios en los que se encuentren involucrados por haber violado alguna norma establecido en los reglamentos escolares.</p>



**Dip. Ma Eugenia Leticia Espinosa Rivas**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

Diputada  
**Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
Presente

Desechada  
Septiembre 19 del 2019.  
*[Handwritten signature]*

Quien suscribe, la Dip. Cynthia López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas al **artículo 9** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General de Educación**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**Ley General de Educación**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9</b> I ... a VII...</p> <p><b>VIII.</b> Establecer, de forma gradual y progresiva <del>de acuerdo con la suficiencia presupuestal,</del> escuelas con horarios ampliados en educación básica, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos.</p>	<p><b>Artículo 9</b> I... a VII ...</p> <p><b>VIII.</b> Garantizar una ampliación presupuestal sostenida que haga posible la expansión progresiva del programa de Escuelas de <b>Tiempo Completo</b> para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible y generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos.</p>

*Edgar A.*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
15:49

**Atentamente**

*[Handwritten signature]*  
**Diputada**  
**Cynthia López Castro**



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

Diputada  
**Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
Presente

Desechada  
Septiembre 19 del 2019  
*[Handwritten signature]* (21)

Quien suscribe, la Dip. Cynthia López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas al **artículo 10** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General de Educación**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**Ley General de Educación**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 10</b></p> <p>El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que se refiere el presente Capítulo.</p>	<p><b>Artículo 10</b></p> <p>El Ejecutivo Federal presentará las previsiones presupuestales necesarias para sustentar las acciones previstas en el artículo 9° de esta Ley.</p> <p>...</p>

*[Handwritten signature]*

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECIBIDO

*[Handwritten initials]* 15:49

**Atentamente**

*[Handwritten signature]*

**Diputada  
Cynthia López Castro**



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
 FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

19 SEP. 2019

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES  
 Hora: 15:49

Diputada  
**Laura Angélica Rojas Hernández**  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
 Presenté

Desechada  
 Septiembre 19 del 2019.

22

Quien suscribe, la Dip. Cynthia López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas al **artículo 23** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General de Educación**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**Ley General de Educación**

Edgar A

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 23</b>            La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta ley.</p> <p>Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta lo expresado sobre la materia por el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, así como aquello que, en su caso, formule el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación.</p> <p>Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de</p>	<p><b>Artículo 23</b>            La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta ley.</p> <p>Para tales efectos, la <b>Secretaría podrá considerar, de manera no vinculante</b>, la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación.</p> <p>Las <b>propuestas de actualizaciones o modificaciones a los planes y programas de estudio serán analizadas por la autoridad local y federal</b>. En ningún caso las autoridades</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

~~estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.~~

estatales, locales o escolares podrán sustituir los planes de estudio y los materiales oficiales por propuestas alternativas que no cuenten con la aprobación de la autoridad educativa local, con opinión de la Secretaría de Educación Pública.

**Atentamente**

**Diputada**  
**Cynthia López Castro**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Desechado  
Septiembre 19 del 2019  
*[Handwritten signature]*

Diputada  
**Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
Presente

RECEBIDO  
19 SEP. 2019  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *A* Hora: 15:29

23

Quien suscribe, la Dip. Cynthia López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas al **artículo 106** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General de Educación**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**Ley General de Educación**

*Edgar L.*

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 106</b> Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para cada plantel de educación básica y, en caso, media superior, en los que se deberá incluir los mecanismos de transparencia y eficiencia de recursos asignados.</p> <p><del>El Comité Escolar de Administración Participativa tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país. Cada Comité recibirá presupuesto anual para construcción, mejoras o mantenimiento del plantel educativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.</del></p> <p>Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la</p>	<p><b>Artículo 106</b> Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para cada plantel de educación básica y, en caso, media superior, en los que se deberá incluir los mecanismos de transparencia y eficiencia de recursos asignados.</p> <p><b>Los Comités Escolares de Administración Participativa operarán en el marco de los Comités Escolares de Participación Social y deberán reportar a estos de sus actividades.</b></p> <p>Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, ~~además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.~~

que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.

**Atentamente**

**Diputada  
Cynthia López Castro**



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

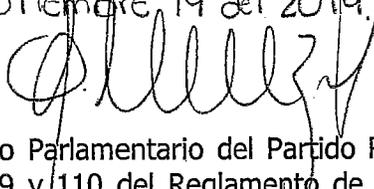
DIPUTADOS  
 FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

Diputada  
**Laura Angélica Rojas Hernández**  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
 Presente

Retirada  
 Septiembre 19 del 2019.  
  
 (24)

Quien suscribe, la Dip. Cynthia López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas al **artículo Segundo Transitorio** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General de Educación**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**Ley General de Educación**

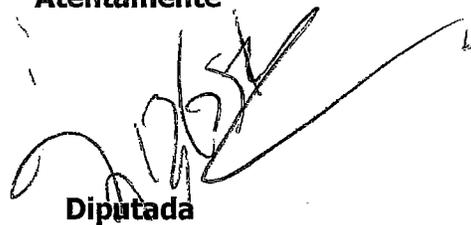
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Segundo transitorio</b>            Se abroga la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.</p>	<p>Eliminar el Segundo transitorio</p>

*Edgardo A.*

**Atentamente**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
 MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019



**Diputada**  
**Cynthia López Castro**

RECEBIDO  
 SALÓN DE SESIONES  
 19 SEP 2019



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMITÉ DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
26  
COMITÉ DE SESIONES  
HAB. 15-59

Diputada  
**Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
Presente

Quien suscribe, la Dip. Cynthia López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas al **artículo 1** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General de Educación**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**Ley General de Educación**

Edgar A.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 1</b>  <del>La presente ley garantiza el derecho de la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República</del></p> <p>Su objeto es <del>regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-</del>, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se considera un servicio público y se sujetará a la rectoría del Estado.</p> <p><del>La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines de criterio de la educación.</del></p>	<p><b>Artículo 1</b>  <b>Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.</b></p> <p><i>Desechada  Septiembre 19 del 2019.  [Signature]</i></p> <p>Su objeto es <b>establecer las bases para la función social educativa del Estado - Federación, Entidades Federativas y municipios-</b> sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se considera un servicio público y se sujetará a la rectoría del Estado.</p> <p><i>[Signature]</i>  Dip. Cynthia Llana López Castro</p>

**Para: Dip. María Alemán Muñoz Castillo** BRI

**Posicionamiento, RESERVAS TELEBACHILLERATOS**

En la reforma constitucional del 15 de mayo de 2019, se da un paso trascendente que incidirá sin duda para combatir lo anterior, al adicionar un párrafo al artículo 3° que señala:

*"Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional."*

Con ello se da el reconocimiento a la labor de las maestras y los maestros y deberá verse acompañado de reformas secundarias que contribuyan a mejorar las condiciones de trabajo de éstos.

En el ámbito de la Educación Media Superior, es urgente analizar y realizar acciones para alcanzar mayor cobertura en el aspecto cuantitativo, pero también obtener resultados que reduzcan la deserción y la reprobación, en beneficio de los alumnos, así como la mejora de infraestructura y principalmente del entorno de los docentes, administrativos y personal de apoyo.

En este sentido, resalta que el estudio exploratorio del Modelo de Telebachillerato Comunitario y su operación en los estados, elaborado para el extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) por el Departamento de Investigaciones Educativas del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, da cuenta de la

precariedad y la inestabilidad laboral de los docentes de los Telebachilleratos comunitarios (TBC).

El estudio nos refiere que "de acuerdo con la orientación nacional por parte de la Dirección General del Bachillerato", los docentes de TBC están contratados por 20 horas, aquellos que están frente a grupo, y por 30 horas aquellos que, además de impartir clases, fungen como responsable del centro, siendo un aspecto que se verificó en todas las entidades.

No obstante, los términos laborales en que los docentes están contratados y la regularidad del pago que reciben es preocupante en la mayoría de los estados visitados: por ejemplo, en Aguascalientes se les ofrece un contrato por seis meses y en Veracruz por cinco meses y medio; en México se les ofrece una plaza de burócrata por tiempo determinado, lo que les impide contar con cierto nivel de certidumbre respecto a su futuro laboral.

En cuanto al pago de sueldos a los maestros de TBC y su irregularidad, se reportaba la falta de pago de hasta cuatro meses de salario o el pago al final del semestre, sin duda en condiciones laborales totalmente inequitativas.

El reporte señala que *"lo anterior se debe, entre otros factores, a que la Federación ubica el recurso en las secretarías de finanzas de los estados y éstas no pasan oportunamente el recurso a las secretarías de educación. La precariedad salarial que viven muchos de los docentes del TBC es preocupante, pues se carece de la condición básica para ofrecer un servicio educativo de calidad; además de provocar alta movilidad del personal docente, se limita la posibilidad de que egresados de diversas carreras profesionales vean como una opción profesional y laboral atractiva la docencia en este tipo de servicio educativo. Mención*

*aparte merece el caso de Chihuahua, donde el equipo responsable de los TBC y otras modalidades educativas en la entidad ha realizado las gestiones necesarias con el gobierno del estado para que se les pueda pagar quincenalmente a los docentes de los TBC"1.*

1 INEE. Estudio exploratorio del Modelo de Telebachillerato Comunitario y su operación en los estados. Cuaderno de investigación 47. Año 2017. Pág. 40 y 41

## **Respetable Asamblea:**

Con lo ya manifestado podemos concluir la importancia de fortalecer la Educación Media Superior en todos sus ámbitos, pero quiero referirme además, que debemos apoyar al grupo poblacional que más lo necesita, los ubicados en zonas de mayor marginación; los que han recibido el apoyo educativo con la creación de los telebachilleratos comunitarios, en donde alumnos, padres de familia, autoridades locales y maestros realizan un esfuerzo extraordinario por alcanzar mayor cobertura en la educación media superior.

Si bien entendemos que todas las modalidades de Educación Media Superior son necesarias, reconocemos que la del telebachillerato comunitario, desarrollado en localidades de menos de 2,500 habitantes, requieren de un mayor impulso, pues actualmente se imparten las clases en instalaciones que no son propias, en telesecundarias, espacios públicos con otros usos, e incluso en espacios particulares.

Por citar un ejemplo, el informe sobre el modelo de Telebachillerato comunitario y su operación en los estados<sup>2</sup> nos refiere que el financiamiento de los Telebachilleratos debe destinarse a: **a)** Salarios de profesores; **b)** Aulas móviles, Aulas fijas para telesecundarias; tabletas electrónicas mobiliario; **c)** Televisiones, computadoras portátiles para responsables de grupo; de 2 a tres computadoras fijas para las aulas fijas; butacas, pizarrones, sillas, mesas; **d)** mantenimiento de infraestructura fija y móvil, seguridad, saneamiento de fosas sépticas.

<sup>2</sup> INEE. Estudio exploratorio del Modelo de Telebachillerato Comunitario y su operación en los estados. Cuaderno de investigación 47. Año 2017.

De lo anterior, las maestras y maestros organizados de los telebachilleratos comunitarios nos han mostrado su preocupación por la calidad de la educación y su compromiso con ello, pero también lo apremiante que es unificar las prestaciones

que garanticen las condiciones de los servicios educativos, por lo que a continuación describiremos algunos de los datos que nos han proporcionado:

- El Frente Único Nacional de Trabajadores del Telebachillerato comunitario (FUNTTBC) es una organización civil de maestros y maestras que buscan el mejoramiento, calidad, equidad e inclusión de la educación media superior para los jóvenes en zonas rurales, zonas indígenas y marginadas, desprotegidas y más vulnerables en todo el territorio nacional. Esta agrupación actualmente se encuentra conformada por representantes de Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Sinaloa, Querétaro, Quintana Roo, Baja California Sur, Jalisco, Guerrero, Morelos, México, Colima, Zacatecas, Hidalgo, Campeche, Tlaxcala, Nayarit, Durango, Veracruz, Michoacán y San Luis Potosí.

- Tienen registro de más de 140,000 alumnos inscritos, en 3,309 planteles, ya han egresado más de 50,000 mil alumnos de esta modalidad y cuentan con casi 10,000 docentes.

- Atiende al 16% de los estudiantes hablantes de una lengua indígena (20,000 alumnos), cerca de 4,500 son padres de familia, de los cuales el 80% son mujeres.

- Existe disparidad en el salario neto promedio mensual de los docentes, mientras en Sinaloa un docente percibe por 20 horas \$11,636 o por 30 horas \$16,802 pesos mensuales, uno en Tabasco percibe por 20 horas \$6,731 y por 30 horas \$9,702.

- • Cerca de 1,000 planteles operan en instalaciones compartidas que carecen de espacios, servicios y condiciones para operar. Utilizan principalmente las instalaciones de las telesecundarias.

- • Señalan un rendimiento escolar menor que otros subsistemas de bachillerato.
- • Demandan principalmente lo siguiente: ✓ La creación del subsistema federal de educación media superior denominado Telebachillerato Comunitario.
- ✓ La asignación presupuestal federal necesaria que sustituya la aportación estatal del 50 %, que refieren es incumplida por gran parte de las entidades federativas.
- ✓ Mejora de la infraestructura y equipamiento.
- ✓ Regularización de los contratos para obtener base en el aspecto laboral y reconocimiento de antigüedad a las cerca de 10,000 maestras y maestros.
- ✓ Eliminación de las diferencias salariales conforme a la zona económica.
- ✓ La creación de un modelo de enseñanza pertinente y contextual, enfocado al desarrollo comunitario y regional.
- ✓ Reestructuración del servicio educativo en cuanto a su composición y operación para adecuarse a las necesidades actuales del tipo de población atendida (migrantes, población indígena, padres y madres de

familia, trabajadores del campo y jornaleros, adultos mayores).

En el contexto de la reforma constitucional del derecho a la educación es de conocimiento de esta asamblea que se han presentado las iniciativas de reformas a las leyes secundarias, que en caso de aprobarse tendrían una estructura y contenido distinto respecto de la vigente Ley General de Educación y que, de acuerdo a la normatividad aplicable y técnica legislativa, las iniciativas de decreto para reformar una ley deben plantearse respecto de la legislación vigente, sin embargo, muchas de ellas no van en ese sentido. Estas reservas buscan implementar medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación, que contribuya a la desigualdad educativa, obligando al Estado a realizar las acciones afirmativas necesarias para combatir la desigualdad entre los tipos y modalidades educativos, sobre todo en aquellos donde se presenta la atención a grupos vulnerables. La educación busca ser de excelencia y calidad, lo que obliga a una mejora integral, que mejore las condiciones de la educación media superior impartida a través de los telebachilleratos.

Por lo que proponemos enriquecer el dictamen y proponer el reconocimiento explícito y la suficiencia presupuestal de la figura del telebachillerato comunitario.

Es cuánto.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

*Retirada  
Septiembre 19 del 2019.*

**Diputada Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019.

✓ (27)

Quien suscribe, Dip .María Alemán Muñoz Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **Artículo 24 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 24. (...)</b> En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnológico, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 24. (...)</b> En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller, <b>telebachillerato</b> y tecnológico, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.</p> <p>...</p>

Atentamente

  
**Dip. María Alemán Muñoz Castillo**



EL CAMARA DE DIPUTADOS  
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARIA TECNICA

19 SEP. 2019

RECEBIDO  
SALON DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 16:40

*Eduardo A.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Retirada  
Septiembre 19 del 2019  
*[Handwritten signature]*

28

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019.

**Diputada Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, Dip. María Alemán Muñoz Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **Artículo 45 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 45. (...)</b> ... I a la VIII Sin correlativo Sin correlativo Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales. La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 19 SEP. 2019</p>	<p><b>Artículo 45. (...)</b> ... I a la VIII <b>IX. Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad.</b> <b>X. Centros de Atención Múltiple Laboral.</b> Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales. <b>Además, tomarán en cuenta el contexto de los alumnos del telebachillerato comunitario; que permita combatir el rezago educativo.</b> La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo <b>y se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos suficientes para los programas de gestión escolar de los servicios educativos señalados en este artículo.</b></p>

*[Handwritten signature]*  
LIBRO DE SESIONES  
Hora: 16:10 pm



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Quien suscribe, Dip. María Alemán Muñoz Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **Artículo 45 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2019.

**Atentamente**

**Dip. María Alemán Muñoz Castillo**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

19 SEP. 2019

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 7:00

32

Diputada

**Laura Angélica Rojas Hernández**

- Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
- Presente

*Desechada*  
*Septiembre 19 del 2019.*  
*[Firma]*  
*[Firma]*

Quien suscribe, la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas a los artículos 7, 8, 9, 16, 30, 37, 45, 62, 63, 64, 65, 66, y adición de un artículo décimo octavo transitorio, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 19 de septiembre de 2019.

Por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...
...	...
I. (...)	I. (...)
II. (...)	II. (...)
a) (...)	a) (...)
b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;	b) <b>Identificará y erradicará</b> las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas con la finalidad de garantizar la <b>accesibilidad, las acciones afirmativas, incluyendo medidas de nivelación y sistemas de apoyo; y el derecho a solicitar ajustes razonables.</b>
c) (...)	c) (...)



DICE	DEBE DECIR
<p>d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;</p>	<p>d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual <b>será voluntaria, optativa, proporcional y temporal; y se proporcionará de acuerdo a las necesidades e intereses del educando; con el respaldo libre e informado de sus padres o tutores y previa valoración del personal docente</b></p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>e) Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.</b></p>
<p>III. (...)</p>	
<p>a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y</p>	<p>a) Asegurará que el proceso educativo <b>y las condiciones de infraestructura y seguridad</b>, responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y</p>
<p>b) (...) IV y V (...) ...</p>	<p>b) (...) IV y V (...) ...</p>
<p><b>Artículo 8.</b> El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> El Estado está obligado a prestar servicios educativos de <b>excelencia</b> y con equidad. <b>Estos servicios de prestarán en el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la</b></p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<b>función social educativa, establecida en la presente Ley.</b>
Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.	Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, <b>de discapacidad</b> , de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.
<b>Artículo 9. (...)</b>	<b>Artículo 9. (...)</b>
I. (...)	I. (...)
	<b>El presupuesto para otorgar becas será definido por el Ejecutivo Federal en el Presupuesto de egresos federal de cada año. Se entenderá por demás apoyos económicos los que se definan, previa determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</b>
II. (...)	II. (...)
III (...)	III (...)
IV. (...) Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles, a fin de facilitar la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;	IV. Celebrar convenios para que las instituciones <b>públicas y privadas</b> presten servicios de estancias infantiles, a fin de facilitar la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
V. y VI (...)	V. y VI (...)
VII. Fomentar programas de apoyo e incentivos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;	VII. Fomentar programas de apoyo e incentivos a las maestras y los maestros, <b>especialmente a quienes presten</b> sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
VIII y IX (...)	VIII y IX (...)
Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognoscitivo, la madurez emocional, y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.	Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo <b>cognitivo</b> , la madurez emocional, y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.
Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;	Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior <b>de acuerdo con lo establecido en las fracciones VII y X de la Constitución y a las leyes en la materia.</b>
X y XI (...)	X y XI (...)
XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuito y materiales educativos impresos o en formatos	XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuito, <b>así como otros</b> materiales educativos impresos y en formatos digitales <b>para maestros y</b>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y	alumnos de la educación básica, garantizando su distribución y <b>publicidad en acceso abierto, y</b>
XIII. (...)	XIII. (...)
	<b>XIV. Promover centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;</b>
	<b>XV. Diseñar y ejecutar programas, destinados a la educación de las personas con discapacidad; garantizando el derecho a la participación efectiva, a través de la consulta estrecha, de las personas con discapacidad y las organizaciones civiles que las representan, en las todas las etapas incluyendo, el diseño, la planeación, la ejecución y la evaluación, se promoverán entre otras acciones, el otorgamiento de becas, la adaptación de currículos y sistemas de evaluación, la enseñanza de habilidades para la vida independiente, la capacitación para el trabajo; así como la edición, impresión y distribución de libros y materiales en formatos accesibles, tales como el Sistema Braille, la Lengua de Señas Mexicana, los macrotipos y la Lectura Fácil.</b>
Artículo 16. (...) ... I. (...)	Artículo 16. (...) ... I. (...)



DICE	DEBE DECIR
<p>II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p>	<p>II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura <b>a partir del conocimiento científico y universal;</b></p>
<p>III a la V (...)</p>	<p>III a la V (...)</p>
<p>VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia <b>y, en su caso, egreso oportuno</b> en los servicios educativos;</p>	<p>VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente <b>y de excelencia</b> que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;</p>
<p>VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos y eliminará las distintas barreras al aprendizaje y la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p>	<p>VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos y eliminará las distintas barreras al aprendizaje y la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; <b>que incluirán entre otras, el modelo de educación bilingüe Español – Lengua de Señas Mexicana, la enseñanza del Sistema Braille, el aprendizaje de habilidades para la vida independiente.</b></p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	Propondrá ajustes a los currículos y mecanismos de evaluación.
VIII a la X (...)	VIII a la X (...)
<b>Artículo 30. (...)</b> I a la IV (...)	<b>Artículo 30. (...)</b> I a la IV (...)
V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;	V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país y <b>la lengua de señas mexicana</b> , la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas <b>y de la comunidad sorda nacional</b> ;
VI y VII (...)	VI y VII (...)
VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación altruista y voluntaria de órganos, tejidos y sangre;	VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, <del>la importancia de la donación altruista y voluntaria de órganos, tejidos y sangre;</del>
IX a la XXV (...)	IX a la XXV (...)
<b>Artículo 37 (...)</b> ... I a la VI (...)	<b>Artículo 37 (...)</b> ... I a la VI (...)
Sin correlativo	<b>VII. Secundaria en Línea</b>
Sin correlativo  Sin correlativo	<b>Como apoyo complementario y especializado a cada servicio anteriormente mencionado, se deberá considerar la educación especial.</b>  La clasificación de servicios establecida en este artículo en ningún caso debe obstaculizar el



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
	derecho de toda persona de recibir educación plurilingüe e intercultural.
Sin correlativo	De manera adicional, se considerará aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular.
<b>Artículo 45. (...)</b> ...	<b>Artículo 45. (...)</b> ...
I a la VIII	I a la VIII
Sin correlativo	<b>IX. Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad.</b>
Sin correlativo	<b>X. Centros de Atención Múltiple Laboral</b>
Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.	Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales. <b>Además, tomarán en cuenta el contexto de los alumnos del telebachillerato comunitario, que permita combatir el rezago educativo.</b>
La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.	La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo y se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos suficientes para los programas de gestión escolar de los servicios educativos señalados en este artículo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 62. (...)</b> I a la IV (...)</p>	<p><b>Artículo 62. (...)</b> I a la IV (...)</p>
<p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.</p>	<p><b>V. Garantizar la accesibilidad, la adopción de medidas de nivelación y acciones afirmativas, que incluyen entre otros los sistemas de apoyo y la adaptación de los currículos y mecanismos de evaluación; y el derecho a solicitar ajustes razonables.</b></p>
<p><b>Artículo 63.</b> El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.</p>	<p><b>Artículo 63.</b> El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida <b>independiente y la capacitación para el trabajo</b>, a fin de propiciar su <b>inclusión laboral</b>, la participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.</p>
<p><b>Artículo 64. (...)</b> (...)</p>	<p><b>Artículo 64. (...)</b> (...)</p>
<p>I. Prestar educación especial en situaciones excepcionales, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud diagnóstico médico, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;</p>	<p><b>I. Garantizar la educación especial, como una modalidad optativa, voluntaria, proporcional y temporal, de acuerdo a los intereses y necesidades del educando en lo individual, con el respaldo libre e informado de sus padres o tutores, previa valoración del personal docente, con la finalidad de erradicar las barreras de aprendizaje y participación de las personas con discapacidad.</b></p>
<p><b>Artículo 65. (...)</b></p>	
<p>I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades</p>	<p><b>I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos, asegurando la edición, distribución e impresión de libros de</b></p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**



<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;	<b>texto y materiales en Sistema Braille, tiflotecnología, macrotipos, entre otros; así como habilidades de orientación y de movilidad, incluyendo la tutoría y el apoyo necesario. Permitiendo el acceso de animales de asistencia a la escuela.</b>
II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando, la enseñanza del español para las personas sordas;	<b>II. Garantizar el modelo de educación bilingüe Español – Lengua de Señas Mexicana, reconociendo a ésta última como la lengua materna de la comunidad sorda mexicana, fomentando la comprensión y la lecto-escritura del Español. Asegurando la formación de docentes e intérpretes certificados en Lengua de Señas Mexicana.</b>
III. (...)	III. (...)
IV. Asegurar se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y	<b>IV (...) Garantizar la accesibilidad en la infraestructura, materiales, formatos de comunicación y acceso a la información; la adopción de medidas de nivelación, acciones afirmativas, tales como sistemas de apoyo y adaptación del currículo, entre otros. Así como el derecho a solicitar ajustes razonables.</b>
V (...)	V (...)
	<b>VI. Proporcionar de acuerdo a los intereses y necesidades del educando en lo individual, particularmente a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, las medidas de nivelación y acciones afirmativas, entre otras promover la existencia de docentes sordos, la edición,</b>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>impresión y distribución de libros de texto y materiales en formato de fácil lectura, así como la enseñanza de habilidades para la vida independiente y la capacitación para el trabajo.</p>
	<p>Todas las acciones y decisiones que tengan como objetivo garantizar el derecho a la educación para las personas con discapacidad, deberán respetar el derecho a la participación efectiva, a través de la consulta estrecha a las personas con discapacidad y organizaciones sociales que las representan.</p>
	<p>La autoridad educativa federal será la responsable de garantizar dichas acciones y asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones de realización inmediata y progresiva previstas en este Capítulo.</p>
<p><b>Artículo 66.</b> La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste el servicio de educación especial.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción, certificación, <b>contratación y reconocimiento</b> del personal que preste servicios de educación especial en todas las modalidades y niveles, <b>garantizando su igualdad de condiciones laborales conforme al resto del personal docente.</b></p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<b>Transitorios</b>	
Sin correlativo.	<p><b>Décimo Octavo. Con independencia de los recursos que el gobierno federal destine a los Comités Escolares de Administración Participativa para la autoconstrucción de obra de infraestructura en los centros escolares, la Secretaría de Hacienda mantendrá la asignación a las entidades federativas y municipios, de los recursos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal respecto del Fondo de Aportaciones Múltiples y del Fondo para la Infraestructura Social, a fin de que puedan cumplir con las responsabilidades de construcción y supervisión de la construcción, mejora, equipamiento y rehabilitación de escuelas públicas, mandatada por esta ley, garantizando así que los inmuebles mantengan condiciones óptimas de seguridad en beneficio de los usuarios y el interés superior del menor.</b></p>

**Atentamente**

**Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



## RESERVA ARTÍCULO 8 LGE

**Con la venia de la Presidencia;**

**Compañeras y Compañeros Diputados:**

En nuestro grupo parlamentario vamos a respaldar a las y los maestros con vocación de servicio, que no le temen a la evaluación educativa ni a mejorar en beneficio de las niñas y niños. Estamos de lado de aquellos que tienen una profunda vocación de servicio por México.

Para nosotros es fundamental asegurar en el texto legal <sup>1</sup> la orientación que debe tener nuestro sistema educativo a lograr la excelencia. El hilo conductor de todas las acciones del Estado Mexicano en materia de educación, debe pasar por lograr la excelencia.

Es por ello que propongo a esta Soberanía una reserva para modificar el artículo 8 de la Ley General de Educación que hemos ya votado en lo general.



Nuestra preocupación es evitar que la educación de excelencia quede minada, dado que los procesos de mejora continua desaparecen ante una supuesta construcción colectiva de programas enfocados según los contextos regionales.

Debemos recordar el compromiso que tenemos para crear un sistema que garantice la excelencia educativa a las niñas, niños y jóvenes mexicanos, plasmado en la Constitución a raíz de la reforma educativa.

La educación es un proceso de formación que exige ser <sup>2</sup>  
nutrido y mejorado continuamente con nuevos conocimientos y métodos de aprendizaje, a fin de garantizar a los educandos una educación de excelencia que les brinde mayores oportunidades de desarrollo profesional, laboral y personal.



Incorporar a la "excelencia" entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, nos permitirá formar mejores mexicanos para que puedan enfrentar con éxito la competencia en el mercado laboral.

### **COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:**

Esta reserva, en esencia busca que los niños que ahora asisten a las escuelas, tengan una educación de calidad. <sup>3</sup>

Para que autoridades y maestros trabajen con la idea fundamental de lograr una educación de excelencia y con equidad.

También, buscamos que esté asegurada la distribución de la función social educativa, establecida en nuestra Constitución y en esta Ley.



Es por ello que propongo esta reserva al artículo 8 de la Ley General de Educación para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos de excelencia y con equidad. Estos servicios de prestarán en el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa, establecida en la presente Ley.**

**ES CUANTO**



PR  
34

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019.

**Diputada Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Retirada  
Septiembre 19 del 2019.  
*[Signature]*

Quien suscribe, *Dip. Ernesto Nemes Álvarez*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al artículo **8 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**DICTAMEN DE REFORMA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.	Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos de excelencia y con equidad. Estos servicios de prestarán en el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa, establecida en la presente Ley.

Atentamente

*[Signature]*

*[Signature]*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP 2019  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA TÉCNICA  
17:20 hrs



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

19 SEP. 2019  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
RECORDADO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 12 hrs

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

35

Edgar A

Desechada  
Septiembre 19 del 2019  
*[Signature]*

Diputada  
**Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
Presente

Quien suscribe, Dip. Soraya Pérez Mancera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas a los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y noveno Transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 19 de septiembre de 2019.

**Por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.**

DICE	DEBE DECIR
<b>Segundo.</b> Se abroga la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.	<del>Segundo. Se abroga la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.</del>
<b>Tercero.</b> Se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.	<del>Tercero. Se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.</del>
Hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación y se realizan las adecuaciones normativas en esta materia	<del>Hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación y se realizan las adecuaciones normativas en esta</del>



DICE	DEBE DECIR
<p>de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al presente Decreto.</p>	<p><del>materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al presente Decreto.</del></p>
<p>En tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.</p>	<p><del>En tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.</del></p>
<p><b>Cuarto.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se llevará a cabo la extinción del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación y de lo señalado en el Artículo Transitorio Tercero de este Decreto, bajo las siguientes disposiciones:</p>	<p><del>Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se llevará a cabo la extinción del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación y de lo señalado en el Artículo Transitorio Tercero de este Decreto, bajo las siguientes disposiciones:</del></p>
<p>I. La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público;</p>	<p><del>I. La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público;</del></p>
<p>i. La liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública, para lo cual tendrá las</p>	<p><del>II. La liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos</del></p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**



DICE	DEBE DECIR
<p>más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación;</p>	<p><del>de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación;</del></p>
<p>i. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, una vez que concluya el proceso de extinción de aquél;</p>	<p><del>III. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, una vez que concluya el proceso de extinción de aquél;</del></p>
<p>ii. El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, y</p>	<p><del>IV. El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, y</del></p>
<p>iii. Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p><del>V. Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.</del></p>
<p>Quinto. (...)</p>	<p>Quinto. (...)</p>
<p>Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en</p>	<p>Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.</p>	<p>vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron. <b>Se respetarán los derechos y beneficios adquiridos y de ninguna manera serán retroactivos en perjuicio de los docentes y alumnos.</b></p>
<p><b>Séptimo.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.</p>	<p><b>Séptimo.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo <del>a la disponibilidad</del> presupuestario que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.</p>
<p><b>Noveno.</b> Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.</p>	<p><b>Noveno.</b> Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas <del>de buena fe y de manera previa, libre e informada</del>, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.</p>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA DE UNIÓN

19 SEP. 2019 17:19pm

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo, 19 de septiembre de 2019

Lic. María Rosete  
DIPUTADA FEDERAL

33

RES

DIP. FED. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Desechada  
Septiembre 19 del 2019.

Edgar A.

Por este conducto, me permito enviarle un cordial saludo y a su vez solicitar su amable intervención para que sea registrada mi reserva a la Ley General de Educación, en su Fracción II, Artículo 147, como se presenta a continuación:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 147. ...:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 147. ...:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables. <b>Se deberá contar, además, con el Certificado de la Infraestructura Física Educativa emitido por la Secretaría. Para establecer un plantel nuevo se requerirá, según el caso, una nueva autorización o reconocimiento, y</b></p> <p>III. ...</p>

Agradeciendo de antemano sus atenciones, aprovecho para enviarle un abrazo fraterno.

ATENTAMENTE

✓ (1)

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes septiembre del 2019.

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E

Retirada  
Septiembre 19 del 2019  
*[Handwritten signature]*

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa que presenta la Comisión de Educación, para adicionar un artículo transitorio Décimo Octavo y Décimo Noveno, para quedar como sigue:

DICE.	DEBE DECIR.
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
Primero. - al Décimo Séptimo. - ...	Primero. - al Décimo Séptimo. - ...
(SIN CORRELATIVO)	Décimo Octavo. - En los supuestos no previstos por la presente Ley se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
(SIN CORRELATIVO)	Décimo Noveno. - Los nombramientos a que hace referencia esta ley se emitirán conforme a la legislación laboral aplicable.

*[Handwritten signature]*

Sin otro particular le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

Mary Carmen Bernal Mtz

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hoy 14:39

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes septiembre del 2019.

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

*Retirada*  
*Septiembre 19 del 2019.*  
*[Handwritten Signature]*

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa que presenta la Comisión de Educación, para adicionar un artículo transitorio Décimo Octavo Para quedar como sigue:

DICE.	DEBE DECIR.
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
Primero. - al Décimo Séptimo. - ...	Primero. - al Décimo Séptimo. - ...
<b>(SIN CORRELATIVO)</b>	<b>Décimo Octavo. - Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 119 del presente decreto la Cámara de Diputados anualmente aprobará los recursos necesarios en el presupuesto de Egresos de la Federación, de tal manera que de manera gradual y progresiva se alcance el gasto en educación superior equivalente al 1% del PIB en el ejercicio fiscal 2024.</b>

*Edgar A.*

Sin otro particular le reitero mi distinguida consideración.

*[Handwritten Signature]*

**ATENTAMENTE.**

*Dip. Alfredo Femat*

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
RECEBIDO  
PALACIO DE SESIONES  
19:39

✓ (3)

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes septiembre del 2019.

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Retirada  
Septiembre 19 del 2019.

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al **Artículo Primero: Por el que se expide la Ley General de Educación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa que presenta la Comisión de Educación, para reformar las fracciones XXII y XXIII e integrarlas en una sola fracción XXII, pasando a ser la actual XXIV a XXIII y así sucesivamente del artículo 30, para quedar como sigue:**

DICE.	DEBE DECIR.
Artículo primero. - Se expide la Ley General de Educación	Artículo primero. - Se expide la Ley General de Educación
Artículo 1.- al Artículo 29.- ...	Artículo 1.- al Artículo 29.- ...
Artículo 30.- ....:	Artículo 30.- ....:
I. A la XXI. ...	I. A la XXI. ...
XXII. <del>El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;</del>	XXII. Las artes -música, danza, teatro, artes plásticas, literatura, así como otras manifestaciones artísticas- para potencializar la creatividad y el desarrollo intelectual, sensorial, motriz, efectivo-emocional y social; para integrar los conocimientos y habilidades que guíen a los alumnos en su interacción con el arte a lo largo de la vida; para promover prácticas creativas e innovadoras a favor del desarrollo social y cultural de ellos y sus comunidades, tomando en cuenta los diversos contextos regionales y multiculturales; para valorar apreciar, preservar y respetar el patrimonio cultural tangible e intangible de humanidad.
XXIII. <del>La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;</del>	
XXIII. a la XXV. ...	XXIII a la XXIV. ...

ATENTAMENTE.  
Dip. Alfredo Femat

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
MONTAÑA, COAHUILCA DE ZARAGOZA  
19 SEP. 2019  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
Núm. de expediente: 19-40

✓ (A)

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes septiembre del 2019.

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Se Retira  
Septiembre 19 del 2019.  
*[Handwritten signature]*

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al **Artículo Primero: Por el que se expide la Ley General de Educación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa que presenta la Comisión de Educación, para adicionar un párrafo cuarto, recorriéndose el actual párrafo cuarto, para pasar a ser párrafo quinto y así sucesivamente del artículo 5, para quedar como sigue:**

DICE.	DEBE DECIR.
Artículo primero. - Se expide la Ley General de Educación	Artículo primero. - Se expide la Ley General de Educación
Artículo 1.- al Artículo 4.- ...	Artículo 1.- al Artículo 4.- ...
Artículo 5.- ...	Artículo 5.- ...
...	...
...	...
(Sin correlativo)	Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana. Corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.
...	...

ATENTAMENTE  
*[Handwritten signature: Sandoval]*

*[Handwritten signature: Angélica]*

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y PROCESOS LEGISLATIVOS  
19 SEP. 2019  
147010

Reginaldo Sandoval Flores

✓ (5)

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes septiembre del 2019.

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

*Retirada  
Septiembre 19 del 2019.*

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al **Artículo Primero: Por el que se expide la Ley General de Educación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa que presenta la Comisión de Educación, para adicionar un párrafo tercero, recorriéndose el actual párrafo tercero para pasar a ser párrafo cuarto y así sucesivamente del artículo 101**, para quedar como sigue:

DICE.	DEBE DECIR.
Artículo primero. - Se expide la Ley General de Educación	Artículo primero. - Se expide la Ley General de Educación
Artículo 1.- al Artículo 100.- ...	Artículo 1.- al Artículo 100.- ...
Artículo 101.- ...	Artículo 101.- ...
...	...
Sin correlativo	Determinar, formular e implementar planes y programas de estudios contenidos en las materias de protección civil y primeros auxilios en la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal.
...	...
...	...

*Edgar R.*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

**ATENTAMENTE.**

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

14240

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes septiembre del 2019.

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Retirada  
Septiembre 19 del 2019.  
*[Handwritten signature]*  
25

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al Artículo Primero: Por el que se expide la Ley General de Educación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa que presenta la Comisión de Educación, para reformar las fracciones XXII y XXIII del artículo 30, para quedar como sigue:

DICE.	DEBE DECIR.
<p>Artículo primero. - Se expide la Ley General de Educación</p> <p>Artículo 1.- al Artículo 29.- ...</p> <p>Artículo 30.- ....</p> <p>I. A la XXI. ...</p> <p>XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;</p> <p>XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;</p> <p>XXIV. a la XXV. ...</p>	<p>Artículo primero. - Se expide la Ley General de Educación</p> <p>Artículo 1.- al Artículo 29.- ...</p> <p>Artículo 30.- ....</p> <p>I. A la XXI. ...</p> <p>XXII. La valoración, apreciación, preservación y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible. Así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tradicionales, tecnológicos y contextuales a cada región del país.</p> <p>XXIII. Las artes, para la emancipación y desarrollo integral de los estudiantes. Para potencializar la creatividad y el desarrollo intelectual, sensorial, motriz, afectivo-emocional y habilidades que guíen a los alumnos en su interacción con el arte a lo largo de la vida; para promover prácticas creativas e innovadoras a favor del desarrollo integral y cultural de ellos y sus comunidades, tomando en cuenta los diversos contextos regionales y multiculturales; para valorar, respetar, preservar el patrimonio cultural tangible e intangible.</p> <p>XXIV. a la XXV. ...</p>

*Edgar A.*

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

13 SEP 2019

15:59

ATENTAMENTE.  
*[Handwritten signature]*

Dip. Gerardo Noriega

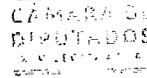


CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

19 SEP. 2019



37



RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre

Hora: 11:24 pm

19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

Desahogada  
Septiembre 19 del 2019.

Edgar D.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julietta Macías Pabayo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 14 de la Ley General de Educación.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 14.</b> Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación y conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación y conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas, <b>afromexicanas, docentes, familias, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, organizaciones de la sociedad civil, entre otros</b>, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip.

Julietta Macías Pabayo



Desechada  
Septiembre 19 del 2019.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten initials]*

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL PUEBLO DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
18 SEP. 2019

19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL PUEBLO DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA DE SESIONES  
17:27 am

40

*[Handwritten signature]*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. \_\_\_\_\_ del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **reforma la fracción IV, del artículo 64** de la Ley General de Educación.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 64.</b> En la aplicación de esta ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>	<p><b>Artículo 64.</b> En la aplicación de esta ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, <b>bajo los siguientes estándares mínimos:</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS  
CIUDADANOS**

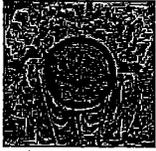
a) La realización de diagnósticos del nivel de desarrollo y del contexto familiar y comunitario de cada educando, el primero a los 2 años cumplidos, el siguiente a los 3 años cumplidos, en todo caso se deberá realizar por lo menos un diagnóstico antes de cumplir los 6 años, y otro a los 6 años cumplidos. En caso de que se haya detectado alguna barrera específica, se le dará seguimiento cada 6 meses. El diagnóstico deberá tomar en cuenta la diversidad cultural y lingüística de niñas y niños.

b) La atención se dará por un equipo interdisciplinario integrado por figuras especializadas en educación inclusiva, incluyendo, asesores técnico pedagógicos, asesores técnicos, docentes de educación especial, psicólogos, especialistas en desarrollo comunicativo y físico y trabajadores sociales; y contará con el apoyo adicional de la supervisión.

c) Se debe priorizar la detección y atención temprana en la educación inicial, preescolar y primaria.

d) En caso de escuelas con una población reducida de estudiantes, este equipo puede ser itinerante.

e) Los especialistas, deben orientar a docentes de grupo sobre estrategias diversificadas y específicas, brindar orientación a las familias y diseñar en conjunto con el director y los docentes de la escuela un plan de intervención que incluya los apoyos y ajustes razonables que se requieran para eliminar o



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
EXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

	<p>minimizar las barreras en el aula y en el contexto escolar y familiar.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip.

HIGINIO DE LA TORRE PÉREZ



CÁMARA DE DIPUTADOS  
 LEGISLATIVA FEDERAL  
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 SALÓN DE SESIONES  
 19 SEP. 2019  
 Nombre:



41

19 de septiembre de 2019.

**Dip. Laura Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directa**  
**De la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Desechada  
 Septiembre 19 de 2019  
 [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Reboreado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley General de Educación.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 23.</b> La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta ley.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 23.</b> La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta ley.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje. <b>Para este propósito, la Secretaría emitirá lineamientos para los ajustes y adecuaciones que tanto las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México como las escuelas mismas pueden realizar, de manera que se cumpla con el</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

	<p>critério de inclusión, según las necesidades, intereses y características de los educandos. Las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México tendrán la responsabilidad de apoyar a las escuelas en este proceso de ajustes y adecuaciones al currículum nacional y estatal, para que cada escuela pueda flexibilizarlo de acuerdo con su proceso de mejora continua.</p> <p>...</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip.

Violeta María Pabago



*Desechada*  
*Septiembre 19 del 2019*  
*[Signature]*

*43*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
ORDEN  
SALIDAS SESIONES  
Número 17-29

19 de septiembre de 2019.

*Edgar A.*

**Dip. Laura Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directa**  
**De la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. *Jolietta Macías Rabago* del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo 17** de la Ley General de Educación.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 17.</b> La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, al considerar la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, <i>acorde con este criterio.</i></p>	<p><b>Artículo 17.</b> La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, la <b>enseñanza centrada en el aprendizaje de éstos</b>, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, al considerar la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, <i>acorde con este criterio</i></p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

*[Signature]*

Dip.

*Jolietta Macías Rabago*



Desahogada  
Septiembre 19 del 2019

*[Handwritten signature]*

44



CÁMARA DE DIPUTADOS  
INICIATIVA DE CÁMARA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

*[Handwritten signature]*

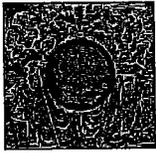
SESIONES  
17:30

*[Handwritten signature: Edgar A.]*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julietta Macián Bahago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **reforma la fracción VII, del artículo 16** de la Ley General de Educación.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 16.</b> La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y las niñas, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p><b>Artículo 16.</b> La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y las niñas, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos y eliminará las distintas barreras al aprendizaje y la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;	VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos y eliminará o minimizará <del>las distintas barreras</del> cualquier barrera limite o impida el aprendizaje y la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables. Ésta garantizará el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los estudiantes, con especial énfasis en aquellos que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo.
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip.

Julieta Macías Pabayo



Desachada  
Septiembre 19 del 2019

*[Handwritten signature]*

45



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

*[Handwritten signature]*

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA TÉCNICA  
SALÓN DE SESIONES  
17:30

19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

*[Handwritten signature]*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rabago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **reforma la fracción III, del artículo 13** de la Ley General de Educación.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 13.</b> Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y</p> <p>IV. ...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, la <b>aplicación de los conocimientos</b>, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y</p> <p>IV. ...</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

*[Handwritten signature]*  
Dip.

Julieta Macías Rabago



Desechada  
Septiembre 19 del 2019.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 46]*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
19 de septiembre de 2019.

19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

*[Handwritten signature]*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Joheta María Rabago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 1 de la Ley General de Educación.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. <i>Sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia en toda la República.</i></p> <p>La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas, <b>fortaleciendo el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</b></p> <p>...</p> <p>La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar <b>de forma eficiente</b> los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

*[Handwritten signature]*

Dip.

Joheta María Rabago



Desechada  
Septiembre 19 del 2019.

*[Handwritten signature]*

47



19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

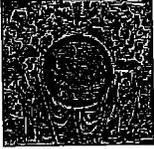
CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN ASISTENTE OBJETIVA  
SECCIÓN DE SESIONES  
19 SEP. 2019  
17:32pm

*[Handwritten signature]*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Yolanda Magaña Pebsago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII, del artículo 18 de la Ley General de Educación.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 18.</b> La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>	<p><b>Artículo 18.</b> La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar, <b>aplicar conocimientos</b>, y valorar fenómenos; información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

X. ...	
XI. ...	

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip.

Julieta Macías Pabargó



Desechada  
Septiembre 19 del 2019

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials 'AB' in a circle]*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL PUEBLO DE LA SIERRA DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
19 de septiembre de 2019.  
19 SEP. 2019  
SALA DE SESIONES  
17:33 pm

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Pabayo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el segundo párrafo del artículo 38** de la Ley General de Educación. Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 38.</b> En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.</p> <p>Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.</p> <p>Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas <b>que atiendan a la diversidad cultural y lingüística de niñas y niños</b> para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente Dip.

*[Handwritten signature]*  
Julieta Macías Pabayo



Desechada  
Septiembre 19 del 2019

*[Handwritten signature]*

49



CÁMARA DE DIPUTADOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

19 SEP 2019 17:33pm

*[Handwritten signature]*

RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Pabayo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **adiciona la fracción XIV, recorriéndose la subsecuente del artículo 34** de la Ley General de Educación.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 34.</b> En el Sistema Educativo Nacional participan, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV.</p> <p>XV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> En el Sistema Educativo Nacional participan, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII.</p> <p><b>XIV.</b> El Sistema de Información y Gestión Educativa y los Sistemas Estatales de Información Educativa de las entidades Federativas.</p> <p>XV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip.

Julieta Macías Rabago



Desechada  
Septiembre 19 del 2019

*[Handwritten signature]*

50



SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMUNIDAD VALENTE  
DEL DISTRITO FEDERAL  
DÍA 19 de septiembre de 2019.

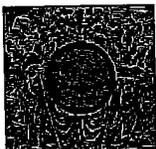
Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

19 SEP 2019 17:34 pm  
Edgar A.  
SALÓN DE SESIONES  
Hora

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta María Rabago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV, del artículo 64 de la Ley General de Educación.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 64.</b> En la aplicación de esta ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;</li> <li>V. ...</li> <li>VI. ...</li> <li>VII. ...</li> </ul>	<p><b>Artículo 64.</b> En la aplicación de esta ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, bajo los siguientes estándares mínimos:</li> </ul>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS  
CIUDADANOS**

- a) La realización de diagnósticos del nivel de desarrollo y del contexto familiar y comunitario de cada educando, el primero a los 2 años cumplidos, el siguiente a los 3 años cumplidos, en todo caso se deberá realizar por lo menos un diagnóstico antes de cumplir los 6 años, y otro a los 6 años cumplidos. En caso de que se haya detectado alguna barrera específica, se le dará seguimiento cada 6 meses. El diagnóstico deberá tomar en cuenta la diversidad cultural y lingüística de niñas y niños.
- b) La atención se dará por un equipo interdisciplinario integrado por figuras especializadas en educación inclusiva, incluyendo, asesores técnico pedagógicos, asesores técnicos, docentes de educación especial, psicólogos, especialistas en desarrollo comunicativo y físico y trabajadores sociales; y contará con el apoyo adicional de la supervisión.
- c) Se debe priorizar la detección y atención temprana en la educación inicial, preescolar y primaria.
- d) En caso de escuelas con una población reducida de estudiantes, este equipo puede ser itinerante.
- e) Los especialistas, deben orientar a docentes de grupo sobre estrategias diversificadas y específicas, brindar orientación a las familias y diseñar en conjunto con el director y los docentes de la escuela un plan de intervención que incluya los apoyos y ajustes razonables que se requieran para eliminar o



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

	<p>minimizar las barreras en el aula y en el contexto escolar y familiar.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip.

Roberto María Fábreg



Desechada  
Septiembre 19 del 2019  
*[Handwritten signature]*



51

*[Handwritten signature]*

19 de septiembre de 2019.  
14:34 pm

*[Handwritten signature]*

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Jolietta Macías Rabago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que **reforma el artículo 11** de la Ley General de Educación.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo 11.</b> El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objeto el desarrollo integral y máximo logro del aprendizaje del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad de su entorno.	<b>Artículo 11.</b> El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia, la <b>inclusión</b> , y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objeto el desarrollo integral y máximo logro del aprendizaje del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad de su entorno.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten name]*



Desechada  
Septiembre 19 del 2019.

*[Handwritten signature]*  
52



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA LXIV  
SESIONES

19 SEP. 2019

19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

*[Handwritten signature]*  
17:35 pm

*[Handwritten signature: Edgar A.]*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Jolietta Macías Pabayo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Título Segundo y el Capítulo I de la Ley General de Educación.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Título Segundo De la nueva escuela mexicana	Título Segundo De la <del>nueva</del> escuela mexicana
Capítulo I De la función de la nueva escuela mexicana	Capítulo I De la función de la <del>nueva</del> escuela mexicana

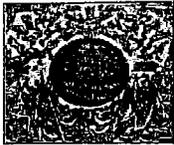
Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

*[Handwritten signature]*

Dip.

Jolietta Macías Pabayo



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

19 SEP 2019 16:56 pm

PRO  
29

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**LXIV Legislatura**  
**Presente**

*Desechada*  
*Septiembre 19 del 2019*

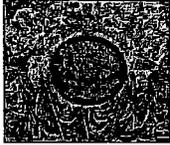
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía la modificación del Título del dictamen, suprimir Capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Educación, suprimir artículo Segundo del Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa y suprimir Transitorios Tercero y Cuarto del dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

**Ley General de Educación**

Dice	Debe decir
<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA</b></p>
<p><b>Título Quinto</b> <b>De los Planteles Educativos</b> <b>Capítulo I</b> <b>De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes</b></p> <p><b>Artículo 98.</b> Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o</p>	<p><b>Título Quinto</b> <b>De los Planteles Educativos</b> <b>Capítulo I</b> <del>De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes</del></p> <p><del>Artículo 98.</del> Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.

**Artículo 99.** Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

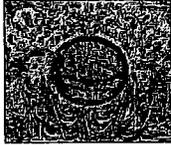
~~reconocimiento de validez oficial de estudios.~~

~~Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.~~

~~La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.~~

~~**Artículo 99.** Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.~~

~~Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.~~



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.

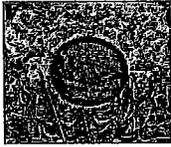
**Artículo 100.** Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta ley, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente ley.

Con la finalidad de garantizar el

~~La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.~~

~~**Artículo 100.** Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta ley, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente ley.~~

~~Con la finalidad de garantizar el~~



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

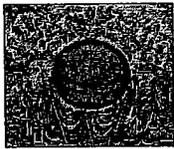
Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

**Artículo 101.** Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos,

~~cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.~~

~~Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.~~

~~**Artículo 101.** Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos,~~



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147 fracción II de la presente ley.

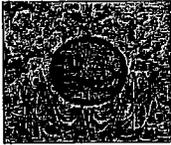
**Artículo 102.** Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades

~~deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.~~

~~Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.~~

~~En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147 fracción II de la presente ley.~~

~~**Artículo 102.** Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades~~



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades. En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

**Artículo 103.** La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.

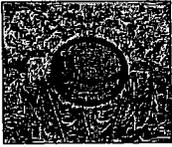
Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores,

~~indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades. En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.~~

~~A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.~~

~~**Artículo 103.** La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.~~

~~Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores,~~



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:

I. Especificaciones y normas técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación;

II. Procedimientos mediante los cuales se certifique a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;

III. Mecanismos de inversión, financiamiento alterno y participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta ley;

IV. Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de los espacios educativos;

V. Esquemas de seguimiento técnico y administrativo en los casos que corresponda respecto a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles;

~~transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:~~

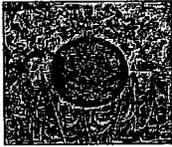
~~I. Especificaciones y normas técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación;~~

~~II. Procedimientos mediante los cuales se certifique a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;~~

~~III. Mecanismos de inversión, financiamiento alterno y participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta ley;~~

~~IV. Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de los espacios educativos;~~

~~V. Esquemas de seguimiento técnico y administrativo en los casos que corresponda respecto a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles;~~



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

VI. Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales o fenómenos antropogénicos, y

VII. Todos aquellos necesarios para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos señalados en el artículo 100 de la presente ley.

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.

La Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.

**Artículo 104.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que

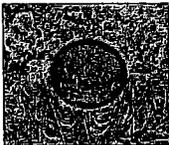
~~VI. Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales o fenómenos antropogénicos, y~~

~~VII. Todos aquellos necesarios para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos señalados en el artículo 100 de la presente ley.~~

~~Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.~~

~~La Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.~~

~~**Artículo 104.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que~~



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

La Secretaría realizará el seguimiento de las diversas acciones a las que se refiere este Capítulo que se lleven a cabo por las entidades federativas, los municipios o los Comités Escolares de Administración Participativa cuando en las mismas se involucren con recursos federales.

**Artículo 105.** Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de

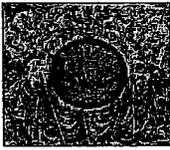
~~contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.~~

~~Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.~~

~~La Secretaría realizará el seguimiento de las diversas acciones a las que se refiere este Capítulo que se lleven a cabo por las entidades federativas, los municipios o los Comités Escolares de Administración Participativa cuando en las mismas se involucren con recursos federales.~~

~~**Artículo 105.** Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.~~

~~La Secretaría emitirá los lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de~~



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

consulta, deliberación y de análisis de las mejores prácticas de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e inmuebles destinados a la educación, en el que participarán las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios.

**Artículo 106.** Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.

El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.

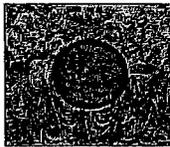
Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea

~~consulta, deliberación y de análisis de las mejores prácticas de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e inmuebles destinados a la educación, en el que participarán las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios.~~

~~**Artículo 106.** Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.~~

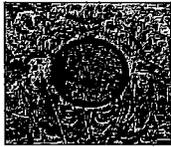
~~El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.~~

~~Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea~~



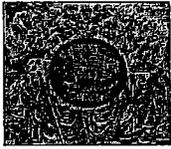
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

<p>escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.</p>	<p><del>escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.</del></p>
<p><b>Artículo Segundo.</b> - Se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:</p>	<p><del><b>Artículo Segundo.</b> - Se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:</del></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><del><b>LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA</b></del></p>
<p>(Se abroga)</p>	<p>(Se abroga)</p>
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p>	<p style="text-align: center;"><del><b>Transitorios</b></del></p>
<p><b>Tercero.</b> Se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.</p>	<p><del><b>Tercero.</b> Se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.</del></p>
<p>Hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al presente Decreto.</p>	<p><del>Hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al presente Decreto.</del></p>
<p>En tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se encargará de llevar a cabo el cierre de</p>	<p><del>En tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se encargará de llevar a cabo el cierre de</del></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LIX LEGISLATURA

<p>programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.</p>	<p><del>programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.</del></p>
<p><b>Cuarto.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se iniciará el proceso para la extinción del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación y de lo señalado en el Artículo Transitorio Tercero de este Decreto, bajo las siguientes disposiciones:</p>	<p><del><b>Cuarto.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se iniciará el proceso para la extinción del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación y de lo señalado en el Artículo Transitorio Tercero de este Decreto, bajo las siguientes disposiciones:</del></p>
<p>I. La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público;</p>	<p><del>I. La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público;</del></p>
<p>II. La liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa estará a cargo de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Secretaría de Educación Pública, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar</p>	<p><del>II. La liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa estará a cargo de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Secretaría de Educación Pública, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar</del></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación;

III. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, una vez que concluya el proceso de extinción de aquél;

IV. El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, y

V. Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

~~cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación;~~

~~III. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, una vez que concluya el proceso de extinción de aquél;~~

~~IV. El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, y~~

~~V. Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.~~

Suscribe

Dip. José Guzmán López  
Asesor



CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
INDEPENDENCIA Y JUSTICIA  
LIBERTAD Y PROGRESO

19 SEPT. 2019 16:54 pm

RECEBIDO  
SALON DE SESIONES

PRD

30

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

Desechada  
Septiembre 19 del 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación al artículo 149, fracción III, de la Ley General de Educación** del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

**Ley General de Educación**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 149.</b> Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago</p>	<p><b>Artículo 149.</b> Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente ley;

IV. a IX. ...

total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría ~~la~~ asignación ~~de las becas a las que se~~ refiere ~~esta fracción,~~ con la finalidad ~~de~~ contribuir ~~al logro de la equidad educativa;~~ para ~~tal efecto~~ emitir los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente ley;

IV. a IX. ...

**Suscribe**

Dip. Frida Alejandra  
Espurza Márquez

Desechada  
Septiembre 19 del 2019

PRD  
36

**Dip. Abril Alcalá Padilla**  
DIPUTADA FEDERAL  
Distrito 08 Jalisco

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
LXIV LEGISLATURA.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

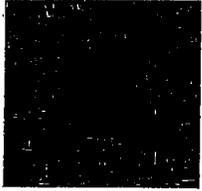
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 17:23 pm

*Edgardo A.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Dip. Abril Alcalá Padilla** del Grupo Parlamentario del PRD someto a consideración de esta soberanía, la **modificación al artículo 93 primer párrafo del proyecto de Dictamen de la Comisión de Educación**, por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

**Ley General de Educación:**

Dice:	Debe decir:
<p><b>Artículo 93.</b> Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p> <p>En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros <b>y a lo dispuesto por el Artículo 3º la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p>En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dip. Abril Alcalá Padilla**

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

y el español.

diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Suscribe:

Dip. Abril Alcalá Padilla



Desechada  
Septiembre 19 del 2014 PRD

*[Handwritten signature]*

**Dip. Abril Alcalá Padilla**  
DIPUTADA FEDERAL  
Distrito 08 Jalisco

38

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
LXIV LEGISLATURA.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: 17:25 pm  
*[Signature]*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Dip. Abril Alcalá Padilla** del Grupo Parlamentario del PRD someto a consideración de esta soberanía, la **modificación al artículo 106 segundo párrafo del proyecto de Dictamen de la Comisión de Educación**, por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

**Ley General de Educación:**

Dice:	Debe decir:
<p><b>Artículo 106.</b> Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.</p> <p>El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las</p>	<p><b>Artículo 106.</b> Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.</p> <p>El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dip. Abril Alcalá Padilla**

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.

Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4º. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.

desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual **mediante la ejecución de un programa** para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.

Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4º. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.

Suscribe:



Dip. Abril Alcalá Padilla



Dip. Abril Alcalá Padilla

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

PRD

39

Desechada  
Septiembre 19 del 2019.

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
LXIV LEGISLATURA.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 7:25 pm

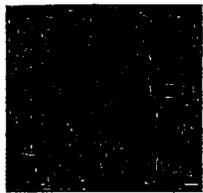
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Dip. Abril Alcalá Padilla del Grupo Parlamentario del PRD someto a consideración de esta soberanía, la **modificación al artículo 131 y 132 segundo párrafo del proyecto de Dictamen de la Comisión de Educación**, por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

**Ley General de Educación:**

Dice:	Debe decir:
<p><b>Artículo 131.</b> Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.</p>	<p><b>Artículo 131.</b> Las autoridades educativas <del>podrán promover</del>, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, <b>implementará</b> la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.</p>
<p><b>Artículo 132.</b> La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.</p> <p>Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o</p>	<p><b>Artículo 132.</b> La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.</p> <p>Será <b>obligación</b> de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México,

Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dip. Abril Alcalá Padilla**

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:...

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f)...
- g)...
- h)...

escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:...

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f)...
- g)...
- h)...

Suscribe:

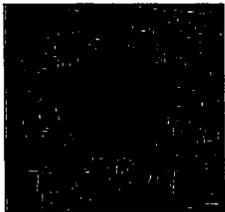


Dip. Abril Alcalá Padilla

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque.; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México,  
Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441

6

abril.alcala@diputados.gob.mx  @AbrilAlcala  @Abril\_AlcalaP  abril.alcala



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

S/R

**Carlos Alberto Morales Vázquez**  
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Fed. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
Presente.

Desechada  
Septiembre 19 del 2019.

6

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito poner a consideración del Pleno, la reserva que propone modificar la fracción V del artículo cuarto transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en los siguientes términos:

Dice	Debe decir
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.	V. Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto por <b>las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,</b> la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

Atentamente

Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
14244



S/P

**Carlos Alberto Morales Vázquez**  
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre 2019.

✓ (7)

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

*Desechada*  
*Septiembre 19 del 2019.*  
*[Signature]*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa**

Se propone modificar el **artículo 103** del presente Dictamen:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 103...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>	<p><b>Artículo 103...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p><b>VIII. Todas las contrataciones en materia de infraestructura educativa con cargo a recursos federales deberán realizarse al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</b></p>

*Edgar A.*

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

**Atentamente**  
**Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez**

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE SESIONES  
A... 24244

S/P

**Carlos Alberto Morales Vázquez**  
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre 2019.

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Desechada  
Septiembre 19 del 2019  
*[Signature]*

8

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva **al dictamen de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa**

Se propone modificar el artículo 103 del presente Dictamen:

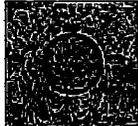
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 103.</b> La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.	<b>Artículo 103.</b> La Secretaría, <u>a través de un órgano desconcentrado será</u> la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.
	<b>El titular del órgano desconcentrado deberá contar con la experiencia, formación y preparación técnica en materia de infraestructura.</b>
...	...
...	...
...	...

*[Signature]*  
**Atentamente**  
Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
RECORRIDO  
SALÓN DE FUNCIONES  
14245

*[Signature]*

EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

EL CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

PAN

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Hora: 21:20

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

8

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

*[Handwritten signature]*  
Desechada  
septiembre 19 del 2019.

El suscrito Diputado **Ernesto Alfonso Robledo Leal** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva para **adicionar un nuevo segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 36 del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mejora Continua de la Educación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

*[Handwritten signature]*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 36. La Junta sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por cuando menos tres votos de los integrantes presentes.</p> <p>Las sesiones de la Junta serán convocadas por la presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus integrantes. Las demás reglas para el debido funcionamiento de la Junta se establecerán en el Reglamento.</p>	<p>Artículo <del>36</del> ...</p> <p><b>El Representante del Consejo Técnico y el Presidente del Consejo Ciudadano estarán presentes en las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, según la naturaleza de los asuntos a tratar, previo acuerdo de ésta.</b></p> <p>Las sesiones de la Junta serán convocadas por la presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus integrantes. Las demás reglas para el debido funcionamiento de la Junta se establecerán en el Reglamento.</p>

Atentamente: Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal

*[Handwritten signature]*



*Desechada*  
*Septiembre 19 del 2019*

PAN  
9

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.-**

El suscrito Diputado **Ernesto Alfonso Robledo Leal** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva para **reformular el segundo párrafo del artículo 43 del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mejora Continua de la Educación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 43. El Consejo Técnico estará integrado por siete personas nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales durarán en su cargo cinco años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género.</p> <p>Las personas que integren el Consejo Técnico, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>En caso de falta absoluta de un integrante del Consejo, la Junta, informará inmediatamente a la Cámara de Senadores, para que lleve a cabo la</p>	<p>Artículo 43. ...</p> <p>Las personas que integren el Consejo Técnico, deberán, <b>con experiencia mínima de diez años</b>, ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>...</p>

Edgar A.  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
RECEBIDO  
27:20

DICE	DEBE DECIR
<p>sustitución en los términos de la fracción IX del artículo 3o. Constitucional.</p> <p>La persona elegida en la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior solo podrá desempeñar el cargo durante el tiempo que reste al periodo del nombramiento de aquel que ha sido sustituido. Si el periodo a cubrir es menor a un año, no habrá impedimento para que participe en el siguiente o posteriores procesos de elección para miembros del Consejo Técnico.</p>	<p>...</p>

**Atentamente: Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal**

**Justificación de la reserva:**

**Se fortalecen los requisitos que deberán tener las personas que integrarán el Consejo Técnico.**



19 SEP. 2019

RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

PAN  
10

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

*[Handwritten signature]*  
Desechada  
Septiembre 19 del 2019.

*[Handwritten signature]*

El suscrito, Diputado Federal Ernesto Alfonso Robledo Leal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva para reformar el artículo 50 del dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 50. El Consejo Ciudadano es un órgano colegiado honorífico de consulta de la Comisión, constituido bajo el principio de máxima inclusión, cuyo propósito es facilitar la participación activa y armónica de los actores del proceso educativo y de los sectores social, público y privado en la mejora continua de la educación. Su función es conocer, opinar y dar seguimiento a los resultados de los trabajos que realice la Comisión, así como a las acciones para su difusión. Tendrá a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter orientador para la formulación de los programas de mediano plazo.	Artículo 50. El Consejo Ciudadano es un órgano colegiado honorífico de consulta de la Comisión, constituido bajo el principio de máxima inclusión, cuyo propósito es facilitar la participación activa y armónica de los actores del proceso educativo y de los sectores social, público y privado en la mejora continua de la educación. Su función es conocer, opinar y dar seguimiento a los resultados de los trabajos que realice la Comisión, así como a las acciones para su difusión. <del>Tendrá a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter orientador para la formulación de los programas de mediano plazo.</del>

Atentamente

Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal

**JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA:**

Se elimina la atribución dada al Consejo Ciudadano de elaborar un plan de gran visión educativa de carácter orientador para la formulación de los programas de mediano plazo, por no contar con la estructura ni capacidad administrativa para hacer esto, y por no quedar claro a qué programas de mediano plazo se refiere tal plan.



PAN  
11

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

*Desechada*  
*Septiembre 19 del 2019*

El suscrito Diputado **Ernesto Alfonso Robledo Leal** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva para reformar el artículo 39 del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mejora Continua de la Educación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

*Ernesto A.*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 39. Las personas integrantes de la Junta desempeñarán su función con autonomía y probidad, no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.</p> <p>Igualmente, las servidoras y los servidores públicos de la Comisión que asistan a las sesiones de la Junta deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, en caso contrario, serán acreedores a las responsabilidades que establezcan las disposiciones en la materia.</p>	<p>Artículo 39. Las personas integrantes de la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua, las y los servidores públicos de la Comisión y las personas que tengan acceso a información que se genere en estricto apego a las facultades de la Junta y que este catalogada como reservada no podrán difundir, transmitir o utilizar dicha información, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones. La violación a este precepto será sancionada en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Asimismo, los datos personales y la información considerada como confidencial, no se podrá dar a conocer, salvo las excepciones que la propia legislación de la materia establece.</p>

Atentamente: Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
27/20



PAN  
 12

19 SEP. 2019

RECIBIDO  
 COMISION DE SESIONES  
 21-21

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

2 MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
 Presidenta de la Mesa Directiva.  
 Cámara de Diputados.  
 Presente.-

Desechada  
 Septiembre 19 del 2019.

Alfonso

El suscrito, Diputado Federal Ernesto Alfonso Robledo Leal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva para reformar diversas disposiciones del artículo 56 del dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 56. ...	Artículo 56. ...
...	...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Acordar y coordinarse con las áreas de la Comisión, para el desarrollo de sus labores administrativas y funcionamiento, además de coordinar las acciones entre estas instancias y la Junta;	<del>V. Acordar y coordinarse con las áreas de la Comisión, para el desarrollo de sus labores administrativas y funcionamiento, además de coordinar las acciones entre estas instancias y la Junta;</del>
VI. Actuar en nombre y representación de la Junta y del Consejo Técnico en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte, quedando obligado a informar periódicamente del estado que guarden los procedimientos en cuestión a la propia Junta Directiva o al Consejo Técnico, según corresponda;	V. Actuar en nombre y representación de la Junta y del Consejo Técnico en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte, quedando obligado a informar periódicamente del estado que guarden los procedimientos en cuestión a la propia Junta Directiva o al Consejo Técnico, según corresponda;
VII. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Órgano Interno de Control como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de la Comisión y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de	VI. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Órgano Interno de Control como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de la Comisión y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de

DICE	DEBE DECIR
<p>responsabilidades e imposición de sanciones a las y los servidores públicos de la Comisión, debiendo informar periódicamente de ello a la Junta;</p> <p>VIII. Suscribir conjuntamente con la presidencia de la Junta, los instrumentos jurídicos en el ámbito de competencia de la Comisión;</p> <p>IX. Emitir los nombramientos y las remociones determinadas por acuerdo de la Junta, de las personas titulares de las áreas administrativas y demás personal que integren la Comisión;</p> <p>X. Representar legalmente a la Comisión y otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa autorización de la Junta.</p>	<p>responsabilidades e imposición de sanciones a las y los servidores públicos de la Comisión, debiendo informar periódicamente de ello a la Junta;</p> <p><del>VIII. Suscribir conjuntamente con la presidencia de la Junta, los instrumentos jurídicos en el ámbito de competencia de la Comisión;</del></p> <p>VII. Emitir los nombramientos y las remociones determinadas por acuerdo de la Junta, de las personas titulares de las áreas administrativas y demás personal que integren la Comisión;</p> <p>VIII. Representar legalmente a la Comisión y otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa autorización de la Junta.</p>

Atentamente

Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal

**JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA:**

Algunas funciones de la Secretaría Ejecutiva rebasan el ámbito de su acción e invaden la de otros órganos como la Junta, tales atribuciones deben eliminarse de este artículo.



*Desechada*  
*Septiembre 19 del 2019.*

*PAN*  
*13*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

El suscrito Diputado **Ernesto Alfonso Robledo Leal** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva para **reformular la fracción II del artículo 32 del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mejora Continua de la Educación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32. Las personas que integren la Junta, deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Ser especialista en investigación, política educativa, temas pedagógicos o experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa;</p> <p>III. Acreditar el grado académico de su especialidad, así como su experiencia en las materias referidas en la fracción II de este artículo;</p> <p>IV. No haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, y</p> <p>V. No haber sido Senador, Diputado Federal o local ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Artículo 32. ....</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser especialista en investigación, política educativa, temas pedagógicos o experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa, <b>con experiencia mínima de diez años;</b></p> <p>III. a V. ...</p> <div data-bbox="873 1583 1360 1869" style="text-align: right;"> <p>SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA 19 SEP. 2019 CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA Número: <i>A</i> Hoja: <i>22</i> de <i>21</i></p> </div>

*Edgar A.*

Atentamente: Diputado **Ernesto Alfonso Robledo Leal**



PAN

(14)

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

*Desechada*  
*Septiembre 19 del 2019.*

El suscrito Diputado **Ernesto Alfonso Robledo Leal** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva para reformar la fracción II del artículo 35 del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mejora Continua de la Educación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 35. Son facultades de la Junta:</p> <p>I. Proponer, al titular del Ejecutivo Federal, para su consideración las modificaciones al Reglamento;</p> <p>II. Establecer, con conocimiento del Sistema, la organización general de la Comisión y los manuales de función y procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación de la Comisión;</p> <p>III. Ratificar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, de acuerdo con el artículo 10 de esta ley;</p> <p>IV. Aprobar el presupuesto, programas, proyectos, informes de actividades y estados financieros anuales de la Comisión y, en su caso, autorizar su publicación;</p> <p>V. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer, a propuesta del Presidente, el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación de la Comisión;</p> <p>III. a XI. ...</p>

*Edger A.*

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
19 SEP. 2019  
SALÓN DE SESIONES  
27.22

DICE	DEBE DECIR
<p>temporales;</p> <p>VI. Aprobar los programas anuales de actividades de la Comisión;</p> <p>VII. Aprobar los instrumentos, lineamientos, criterios, políticas y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere esta ley necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;</p> <p>VIII. Aprobar las acciones necesarias para formalizar la participación, colaboración y coordinación en materia de mejora continua de la educación con las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales, universidades o instituciones de educación superior;</p> <p>IX. Nombrar y remover, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las servidoras y los servidores públicos del nivel administrativo inferior inmediato al de éste;</p> <p>X. Desahogar los asuntos relacionados con la aplicación de esta ley, que sometan a su consideración sus integrantes, y</p> <p>XI. Las demás que confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.</p>	

Atentamente: Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**



3

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

*Desechada*  
*Septiembre 19 del 2019*

Diputada  
**Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
Presente

Quien suscribe, la Dip. Cynthia López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas al **artículo 10** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Reglamentaria en Materia de Mejora Continua de la Educación**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**Ley Reglamentaria en Materia de Mejora Continua de la Educación**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 10</b>  <del>El Comité mediante mayoría simple del voto de sus integrantes presentes en la sesión correspondiente y a iniciativa de su presidencia, nombrará a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, quien también auxiliará a la Comisión en su calidad de Secretaría Ejecutiva.</del></p> <p><del>La Junta podrá proponer a la presidencia del Comité, perfiles de personas para los efectos del párrafo anterior.</del></p>	<p>Se elimina el artículo 10</p>

*Edgar A.*

**Atentamente**

*29/5/16*

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
HORA 22:09

**Diputada  
Cynthia López Castro**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

4

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

Diputada

**Laura Angélica Rojas Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

*Retirada e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates. Septiembre 19 del 2019*

Quien suscribe, la Dip. Cynthia López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas al **artículo Sexto Transitorio** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Reglamentaria en Materia de Mejora Continua de la Educación**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**Ley Reglamentaria en Materia de Mejora Continua de la Educación**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Sexto transitorio</b> Una vez instalado el Comité del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, en su primera sesión ordinaria, deberá someter para su aprobación a la persona que fungirá como Secretaría Técnica quien, a su vez, tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, <del>una vez ratificada por su Junta Directiva.</del></p>	<p><b>Sexto transitorio</b> Una vez instalado el Comité del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, en su primera sesión ordinaria, deberá someter para su aprobación a la persona que fungirá como Secretaría Técnica quien, a su vez, tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, <b>una vez nombrada por su Junta Directiva.</b></p>

*Engel R.*  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SESIONES  
Hoy 27-09

Atentamente

Diputada

**Cynthia López Castro**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

Diputada

**Laura Angélica Rojas Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

*Desechada  
Septiembre 19 del 2019.*  
*[Signature]*  
**5**

Quien suscribe, la Dip. Cynthia López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas al **artículo 2** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Reglamentaria en Materia de Mejora Continua de la Educación**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**Ley Reglamentaria en Materia de Mejora Continua de la Educación**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 2</b> La interpretación de esta ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría y la Comisión, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Educación, <del>la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su reglamento</del> y demás ordenamientos en materia educativa, así como lo dispuesto en los tratados internacionales sobre el derecho a la educación celebrados por el Estado mexicano.</p>	<p><b>Artículo 2</b> ...</p> <p>A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Educación y demás ordenamientos en materia educativa, así como lo dispuesto en los tratados internacionales sobre el derecho a la educación celebrados por el Estado mexicano.</p>

*Eduardo A.*

CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECIBIDO  
COMISIÓN DE SESIONES  
19 SEP. 2019

Atentamente

*[Signature]*

Diputada

Cynthia López Castro

EL CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019  
 RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES  
 Libro 21234

No. de Oficio: DIP/LXIV- 33/19  
 19 de septiembre de 2019

**DIPUTADA**  
**LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNANDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**PRESENTE**

*Retirada e insértese  
 el texto íntegro en el  
 Diario de los Debates  
 Septiembre 19 del 2019.*  
 Edgar A.

Quien suscribe, la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en atención a lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito se pueda inscribir las siguientes reservas para modificar los artículos 4, 5, 6, 9 y 18 del dictamen por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2019.

**Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 4.</b> El Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación es un conjunto de actores, instituciones y procesos estructurados y coordinados, que contribuyen a la mejora continua de la educación, para dar cumplimiento a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> El Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación es un conjunto de actores, instituciones y procesos estructurados y coordinados, que contribuyen a la mejora continua de la educación, <b>contará con independencia técnica y de toma de decisiones</b>, para dar cumplimiento a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la presente ley.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 5.</b> El Sistema tiene por objeto contribuir a garantizar la excelencia y la equidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, para contribuir al desarrollo integral del educando.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> El Sistema tiene por objeto contribuir a garantizar la excelencia y la equidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, <b>para lograr un contribuir al desarrollo integral del educando y cumplir con los objetivos establecidos en el artículo tercero constitucional.</b></p>
<p><b>Artículo 6. Los principios del Sistema son:</b></p> <p>I (...)</p> <p>II: La mejora continua de la educación que implica el desarrollo y fortalecimiento permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos;</p> <p>III a VII (...)</p>	<p><b>Artículo 6. Los principios del Sistema son:</b></p> <p>I (...)</p> <p>II. La mejora continua de la educación que implica el <del>desarrollo</del> desarrollar y <del>fortalecimiento</del> y fortalecer permanentemente del al Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos; así como la <b>sistematización, generación y difusión de información que aporte al desarrollo humano y a la excelencia educativa.</b></p> <p>III a VII (...)</p> <p><b>VIII. La promoción de una educación de calidad con profesores de calidad que estén en constante capacitación y actualización para otorgar una educación integral y de excelencia</b></p>



DICE	DEBE DECIR
(...)	con un enfoque de derechos humanos.  (...)
<p><b>Artículo 9. El Comité estará integrado por:</b></p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Junta, cuya persona que la presida coordinará las actividades del Sistema; <i>Se recorre a fracción III</i></p> <p>III. Las personas titulares de las subsecretarías que formen parte de la Secretaría;</p> <p>IV. La persona titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>V. Las Presidencias de las Comisiones de Educación del H. Congreso de la Unión;</p> <p>VI. Un representante de las instituciones de formación inicial docente;</p> <p>VII. Un representante del Consejo Técnico, diferente a la persona que presida la Junta, y VIII. Un representante del Consejo Ciudadano.</p>	<p><b>Artículo 9. El Comité estará integrado por:</b></p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá;</p> <p>II. <b>Las personas titulares de las secretarías de educación pública de los Gobiernos Estatales.</b></p> <p>III. La Junta, cuya persona que la presida coordinará las actividades del Sistema;</p> <p>IV. Las personas titulares de las subsecretarías que formen parte de la Secretaría;</p> <p>V. La persona titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>VI. Las Presidencias de las Comisiones de Educación del H. Congreso de la Unión;</p> <p>VII. Un representante de las instituciones de formación inicial docente;</p> <p>VIII. Un representante del Consejo Técnico, diferente a la persona que presida la Junta, y</p> <p>IX. Un representante del Consejo Ciudadano.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>La presidencia del Comité, invitará de manera permanente a representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de las Mujeres a las sesiones, de igual forma podrá invitar a representantes de instituciones públicas, de organismos públicos autónomos, así como a docentes, especialistas, y demás actores sociales involucrados en el proceso educativo que puedan contribuir al logro de los fines del Sistema, que asistirán con voz, pero sin voto.</p>	<p>La presidencia del Comité, invitará de manera permanente a representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de las Mujeres a las sesiones, de igual forma podrá invitar a representantes de instituciones públicas, <b>autoridades educativas locales</b>, de organismos públicos autónomos, así como a docentes, especialistas, <b>ciudadanos</b> y demás actores sociales involucrados en el proceso educativo que puedan <b>brindar información para</b> contribuir al logro de los fines del Sistema, que asistirán con voz, pero sin voto.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> Las evaluaciones diagnósticas serán formativas e integrales y consisten en procesos mediante los cuales se formulan juicios fundamentados en evidencia, sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.</p> <p>La evaluación del Sistema Educativo Nacional será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Contará al</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Las evaluaciones diagnósticas serán formativas e integrales y consisten en procesos mediante los cuales se formulan juicios fundamentados en evidencia, sobre <del>las cualidades</del> <b>el desempeño y resultados</b> de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de contar con una retroalimentación que <del>promueva</del> <b>suscite una acciones</b> de mejora y <b>fortalezca el sistema educativo.</b></p> <p>La evaluación del Sistema Educativo Nacional será <b>imparcial, transparente,</b> integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>menos con las etapas de diagnóstico, implementación, seguimiento y evaluación. Será participativa y transparente en todas sus etapas, sustentada en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas de la autoridad educativa, además de los criterios de equidad y excelencia en educación.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>comunitaria. Contará al menos con las etapas de diagnóstico, implementación, seguimiento y evaluación. Será <del>participativa y transparente</del> <b>colaborativa</b> en todas sus etapas, sustentada <b>de acuerdo al contexto</b> en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas <del>de la autoridad educativa,</del> además de los criterios de equidad y excelencia <b>educativa.</b> en educación.</p> <p><b>Especialistas, Autoridades Educativas Locales, representantes de las comisiones de educación del Congreso de la Unión, docentes, directores y demás actores sociales con conocimiento y experiencia en el tema, podrán brindar información para el Organismo, con el fin de lograr los objetivos de mejora.</b></p>

**A T E N T A M E N T E**



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de febrero de 2019.

**Diputado Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

*Desechada  
Septiembre 19 del 2019*

Quien suscribe, la Diputada Dulce María Sauri Riancho integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.**

<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
<p><b>Artículo 9. El Comité está integrado por:</b></p> <p><b>I</b> La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, <del>quien lo preside.</del></p> <p><b>II</b> La Junta, cuya persona que la presida coordinará las actividades del sistema;</p> <p>III al VIII...</p>	<p><b>Artículo 9. El Comité está integrado por:</b></p> <p><b>I</b> <b>La Junta, cuya persona que la presida, fungirá como presidente del Comité y coordinará las actividades del Sistema.</b></p> <p><b>II</b> <b>La persona titular de la Secretaría de Educación Pública.</b></p> <p>III al VIII...</p>

*Edgar A.*

*Dulce María Sauri Riancho*

**Atentamente**

19 SEP, 2019

**Diputada**

A 27-45



LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 19 SEP. 2019  
 RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES  
 Hora: 20:48



19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Rojas Hernández  
 Presidenta de la Mesa Directa  
 De la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

*Desechada*  
 Septiembre 19 del 2019.

*[Handwritten signature]*  
 Edgar R

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Jorge Eugenio Roso Salto del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley Reglamentaria de la Fracción IX del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mejora Continua de la Educación.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 35. Son facultades de la Junta:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer con conocimiento del Sistema, la organización general de la Comisión y los manuales de función y procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación de la Comisión.</p> <p>III. Ratificar a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, de acuerdo con el artículo 10 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 35. Son facultades de la Junta:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer <del>con conocimiento del Sistema</del>, la organización general de la Comisión y los manuales de función y procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación de la Comisión.</p> <p>III. <b>Nombrar</b> a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, de acuerdo con el artículo 10 de esta Ley.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

*[Handwritten signature]*  
 Dip.



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

19 SEP. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 20:53



2

19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

*[Handwritten signature]*  
Desechada  
Septiembre 19 del 2019

*[Handwritten signature]*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Jorge Eugenio Russo Salda del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley Reglamentaria de la Fracción IX del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mejora Continua de la Educación.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10. El Comité mediante mayoría simple del voto de sus integrantes presentes en la sesión correspondiente y a iniciativa de su presidencia, nombrará a la persona titular de la <del>Secretaría Técnica</del> del Comité, quien también auxiliará a la Comisión en su calidad de <del>Secretaría Ejecutiva</del>.</p> <p>La Junta podrá proponer a la presidencia del comité, perfiles de personas para los efectos del párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 10. El Comité contará con una <b>Secretaría Técnica</b>, quien también auxiliará a la Comisión en su calidad de <b>Secretaría Ejecutiva</b>.</p> <p>La persona titular de la Secretaría será nombrada por mayoría de los integrantes de la Junta para los efectos del párrafo anterior.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

*[Handwritten signature]*  
Dip.



EL CAMARA DE DIPUTADOS  
 SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARIA TECNICA  
 19 SEP. 2019  
 RECIBIDO  
 SALON DE SESIONES  
 Hora: 21:10

PRD  
 6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 Cámara de Diputados  
 LXIV Legislatura  
 Presente

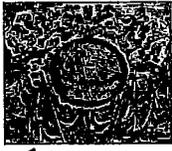
Desechada  
 Septiembre 19 del 2019.

Edgardo A.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **suprimir el Capítulo VI del Título Cuarto de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación,** del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación., para quedar como sigue:

**Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación**

Dice	Debe decir
<p><b>Título Cuarto</b>  <b>De la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación</b></p> <p><b>Capítulo VI</b>  <b>De las áreas administrativas</b></p> <p><b>Artículo 57.</b> La Comisión contará con las siguientes áreas administrativas:</p> <p>I. De evaluación diagnóstica;</p> <p>II. De apoyo y seguimiento a la mejora continua e innovación educativa, y</p> <p>III. De vinculación e integralidad del aprendizaje.</p>	<p><b>Título Cuarto</b>  <b>De la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación</b></p> <p><b>Capítulo VI</b>  <b>De las áreas administrativas</b></p> <p><del><b>Artículo 57.</b> La Comisión contará con las siguientes áreas administrativas:</del></p> <p><del>I. De evaluación diagnóstica;</del></p> <p><del>II. De apoyo y seguimiento a la mejora continua e innovación educativa, y</del></p> <p><del>III. De vinculación e integralidad del aprendizaje.</del></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEYES LEGISLATIVAS

**Artículo 58.** El objeto central del área de evaluación diagnóstica es establecer criterios que deban cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos y formativos de la mejora continua de la educación y proponer, diseñar y, en su caso, implementar evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional, así como estudios e investigaciones especializadas, orientadas a la mejora continua de los distintos niveles y modalidades de la educación.

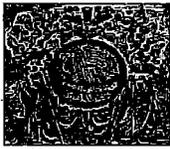
**Artículo 59.** El objeto central del área de apoyo y seguimiento a la mejora continua e innovación educativa es determinar indicadores de resultados para la mejora continua de la educación; emitir lineamientos relacionados con el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje, la mejora de las escuelas y la innovación en los materiales y las tecnologías educativas, así como sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos.

**Artículo 60.** El objeto central del área de vinculación e integralidad del aprendizaje es proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, así como entre los distintos niveles y modalidades educativo; emitir lineamientos, criterios y programas relacionados con la formación,

~~Artículo 58.~~ El objeto central del área de evaluación diagnóstica es establecer criterios que deban cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos y formativos de la mejora continua de la educación y proponer, diseñar y, en su caso, implementar evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional, así como estudios e investigaciones especializadas, orientadas a la mejora continua de los distintos niveles y modalidades de la educación.

~~Artículo 59.~~ El objeto central del área de apoyo y seguimiento a la mejora continua e innovación educativa es determinar indicadores de resultados para la mejora continua de la educación; emitir lineamientos relacionados con el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje, la mejora de las escuelas y la innovación en los materiales y las tecnologías educativas, así como sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos.

~~Artículo 60.~~ El objeto central del área de vinculación e integralidad del aprendizaje es proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, así como entre los distintos niveles y modalidades educativo; emitir lineamientos, criterios y programas relacionados con la formación,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXI LEGISLATURA

capacitación y actualización del magisterio en todos sus niveles y modalidades educativas, la mejora del desempeño profesional, el desarrollo de capacidades de liderazgo y gestión, y la profesionalización de la gestión escolar.

~~capacitación y actualización del magisterio en todos sus niveles y modalidades educativas, la mejora del desempeño profesional, el desarrollo de capacidades de liderazgo y gestión, y la profesionalización de la gestión escolar.~~

**Suscribe**

**Norma Azucena Rodríguez Zamora**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 19 SEP. 2019  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 Hora: 7:10

PAID  
 (7)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**LXIV Legislatura**  
**Presente**

*Desechada*  
 Septiembre 19 del 2019  
*[Signature]*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **modificar los artículos 68 y Séptimo Transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación., para quedar como sigue:

**Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación**

Dice	Debe decir
<b>Artículo 68.</b> Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..	<b>Artículo 68.</b> Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por el Apartado <b>A</b> del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<b>Séptimo.</b> Los recursos materiales y financieros del extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la	<b>Séptimo.</b> Los recursos materiales y financieros, <b>así como los trabajadores adscritos al extinto</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Educación, pasan a formar parte de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación que se regula en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación que se regula en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables.

**Los derechos de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior se respetarán conforme a las disposiciones legales y constitucionales aplicables,**

Suscribe,

**DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ**

*Desechada*  
*Septiembre 19 del 2019.*



PRD  
16

*Edgar A.*

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**LXIV LEGISLATURA.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA  
EJECUTIVA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
RECIBIDO  
SALA DE SESIONES  
A 27-35

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Dip. Abril Alcalá Padilla** del Grupo Parlamentario del PRD someto a consideración de esta soberanía, la **modificación al artículo 7, 8 y 9 del proyecto de Dictamen de la Comisión de Educación**, por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3° en Materia de Mejora Continua de la Educación, para quedar como sigue:

**Ley Reglamentaria del Artículo 3° en Materia de Mejora Continua de la Educación, para quedar como sigue:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 7.</b> El Sistema contará con un Comité consultivo y deliberativo, cuya función será:</p> <p><b>I.</b> Coadyuvar en las acciones del Sistema, a fin de contribuir a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional de manera integral;</p> <p><b>II.</b> Intercambiar información del Sistema Educativo Nacional y promover la vinculación interinstitucional sobre</p>	<p><del><b>Artículo 7.</b> El Sistema contará con un Comité consultivo y deliberativo, cuya función será:</del></p> <p><del><b>I.</b> Coadyuvar en las acciones del Sistema, a fin de contribuir a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional de manera integral;</del></p> <p><del><b>II.</b> Intercambiar información del Sistema Educativo Nacional y promover la vinculación interinstitucional sobre</del></p>

experiencias relativas,  
provenientes de los  
estudios, investigaciones  
especializadas y  
evaluaciones  
diagnósticas, formativas e  
integrales que  
contribuyan a la mejora  
continua de la educación,  
y

- III.** Conocer y opinar sobre las propuestas que la Comisión emita en materia de mejora continua de la educación.

**Artículo 8.** Los integrantes del Comité acordarán los lineamientos que regirán su funcionamiento, así como las actividades específicas de colaboración encaminadas a lograr los principios del Sistema.

**Artículo 9.** El Comité estará integrado por:

- I.** La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá;  
**II.** La Junta, cuya persona que la presida coordinará las actividades del Sistema;  
**III.** Las personas titulares de las subsecretarías que

experiencias relativas,  
provenientes de los  
estudios, investigaciones  
especializadas y  
evaluaciones  
diagnósticas, formativas e  
integrales que  
contribuyan a la mejora  
continua de la educación,  
y

- III.** Conocer y opinar sobre las propuestas que la Comisión emita en materia de mejora continua de la educación.

**Artículo 8.** Los integrantes del Comité acordarán los lineamientos que regirán su funcionamiento, así como las actividades específicas de colaboración encaminadas a lograr los principios del Sistema.

**Artículo 9.** El Comité estará integrado por:

- I.** La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá;  
**II.** La Junta, cuya persona que la presida coordinará las actividades del Sistema;  
**III.** Las personas titulares de las subsecretarías que



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dip. Abril Alcalá Padilla**

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

<p>formen parte de la Secretaría;</p> <p><b>IV.</b> La persona titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p><b>V.</b> Las Presidencias de las Comisiones de Educación del H. Congreso de la Unión;</p> <p><b>VI.</b> Un representante de las instituciones de formación docente;</p>	<p>formen parte de la Secretaría;</p> <p><del><b>IV.</b> La persona titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</del></p> <p><del><b>V.</b> Las Presidencias de las Comisiones de Educación del H. Congreso de la Unión;</del></p> <p><del><b>VI.</b> Un representante de las instituciones de formación docente;</del></p>
---	--

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2019

Atentamente:

  
DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque.; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México,  
Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441

3

abril.alcala@diputados.gob.mx  @AbrilAlcala  @Abril\_AlcalaP  abril.alcala

EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS



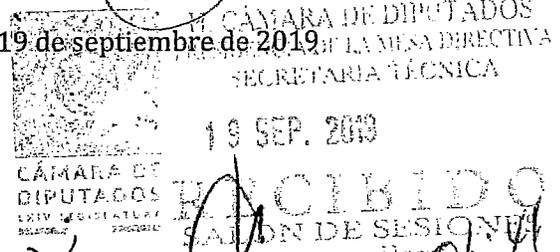
Retirada.  
Septiembre 19 del 2019.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

DAN

24

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019



Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

El (la) suscrito(a) Diputado(a) *MA. DE LOS ANGELES AYALA JIMÉNEZ* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA AL ARTÍCULO 35, 39 FRACCIÓN VIII Y 40 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

RECIBIDO  
SEALÓN DE SESIONES  
19 de 20  
Edgar D

**RESERVA AL ARTÍCULO 35, 39 FRACCIÓN VIII Y 40 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**

Con fundamento en el artículo 109 a 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 35, 39 fracción VIII y 40 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General para la Carrera de las Maestras y los Maestros

**JUSTIFICACIÓN:**

La Suprema Corte de Justicia<sup>1</sup> ha sostenido que "el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo

<sup>1</sup> Época: Décima Época Registro: 2020401 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 16 de agosto de 2019 10:24 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.) DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas —en esferas relativas a la educación, ...— **deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación**, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate".

En ese sentido, el hecho de que se de una preferencia a las normales públicas y un "pase automático" beneficia a sus egresados en contra del derecho a la educación de los menores porque no tendrán a los mejores maestros sino a los que lograron acceder a esas normales.

Por otra parte, la determinación de dar prioridad a las normales públicas afecta a todos los demás participantes de los concursos de selección porque de facto se les da una desventaja con la que difícilmente podrán acceder al sistema. Es decir, también viola el principio de igualdad previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La disyuntiva es simple: en la propuesta de dictamen se considera que nuestros hijos tengan maestros de "panzaso" contra la propuesta que se presenta de tener a los mejores maestros, en una competencia en igualdad de condiciones en la que no se descalifica a los maestros normalistas egresados de escuelas públicas. Simplemente, necesitamos a los mejores,

En su caso, si consideramos que tan mal están para necesitar "un pase automático", necesitamos crear las condiciones que permitan a los egresados de las normales públicas el tener el nivel académico suficiente para poder competir con cualquier externo.

Por lo anterior, es que se propone que el precepto normativo materia de la presente reserva, quede establecido de la siguiente forma:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 35. Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, <del>de acuerdo a las necesidades del servicio educativo,</del> el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. <del>Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, de conformidad a las estructuras.</del></p>	<p>Artículo 35. Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas.</p>
<p>Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>...</p> <p>VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, éstas se asignarán a</p>

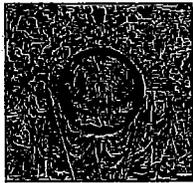
<p>VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, <del>una vez seleccionados los egresados de las Escuelas Normales públicas,</del> éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;</p>	<p>los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;</p>
<p><b>Artículo 40.</b> En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p> <p><del>Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público</del></p>	<p><b>Artículo 40.</b> En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p> <p><b>Se elimina.</b></p>

educativo.	
------------	--

Atentamente

Diputada Ma. de los Angeles Ayala Díaz





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

PAN

25

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

Desegñada  
Septiembre 19 del 2019

El suscrito Diputado **Mario Mata Carrasco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone Reformar el Artículo 101 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y derogar el Artículo Décimo Noveno transitorio, respecto del Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Proyecto de Decreto de Dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros</b></p> <p>Artículo 101. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, o cargo que impidan el ejercicio de su función en el servicio público educativo, deberán separarse del mismo, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo o cargo.</p>	<p><b>Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros</b></p> <p>Artículo 101. El servicio público educativo comprende las funciones de maestro frente a grupo, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión, a las que se agrega la de participación en la función pública dentro del sector educativo. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión ajenas a esas funciones, deberán separarse del mismo sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.</p>
<p><b>Décimo noveno.</b> A la entrada en vigor de la presente ley, no se autorizará la adscripción de personal con plaza docente en centros de trabajo administrativo. Con la finalidad de fortalecer el servicio público educativo, las plazas docentes vacantes que se</p>	<p>Se deroga</p>

Edgar A.

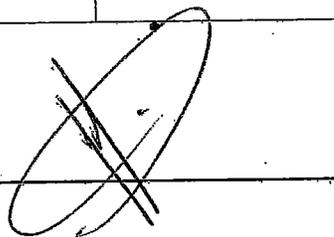
RECIBIDO  
A CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_

01/92

DICE	DEBE DECIR
Proyecto de Decreto de Dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros
generen en centro de trabajo administrativo, deberán ser reubicadas en un centro de trabajo para el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión, en su caso.	

Atentamente

C. Diputado Mario Mata Carrasco



Líneas Argumentativas:

**Las Leyes Secundarias como sustento a las acciones gubernamentales, a través de la participación de las maestras y los maestros como profesionales de la Educación, en la función pública orientada al fortalecimiento de la Nueva Escuela Mexicana.**

- La construcción, implementación y operación de las políticas educativas ha de incluir a las mejores maestras y maestros de cada una de las entidades, no sólo como un ejercicio de inclusión en la actividad profesional, sino como una fortaleza institucional de orientación para que la educación indígena, inicial y la inclusiva, la formación cívica y el humanismo se consoliden como ejes rectores en la conformación de la nueva escuela mexicana, en la que todos estamos invitados a participar.
- Las maestras y los maestros que se han destacado en la formación de los ciudadanos de hoy en día, conocen cómo abordar los criterios oficiales de la Nueva Escuela Mexicana para consolidar ese enfoque como el modelo educativo para el México del siglo XXI.
- La consulta a la que fueron convocados las maestras y los maestros del país, tuvo una aplica respuesta en demanda de mayor participación en las decisiones en materia de política educativa.
- La identidad profesional de los docentes está estrechamente ligada a su carrera como profesor de grupo, asesor técnico pedagógico, directivo de plantel o de zona escolar y participante de las decisiones en materia de política educativa. Sus sistemas prestacionales están vinculados a los mecanismos institucionales

de ascenso. En ellas se incluyen, por supuesto sólo aquéllos basados en la preparación, el mérito y el desempeño como maestra o como maestro, que posibilitaron el acceso a remuneraciones decorosas y nunca más cuantiosas que las de las otras profesiones. Ello hace innecesaria la idea reflejada en el Artículo 78 de la hoy extinta Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD), que obligaba a pedir licencia a las plazas docentes, y por tanto del sector educativo, para que los maestros pudieran participar en la función pública cuya materia de trabajo es justamente la educación. Al contrario de ese criterio restrictivo, las nuevas Leyes Secundarias han de enterrar ese precepto del pasado, y reconocer, en la inclusión de la carrera de los maestros y las maestras, el acceso a los altos niveles de participación de los educadores en la administración de la educación.

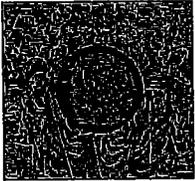
- Se ha observado que la aplicación de la extinta Ley General del Servicio Profesional Docente, particularmente de su Artículo 78, generó un rompimiento en la prestación del servicio educativo, entre quienes desempeñan actividades de docencia frente a grupo, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión escolar, y entre quienes operaran las políticas educativas dentro de la administración pública, regularmente conformada por profesionales ajenos al ámbito educativo. Ello habla de la necesidad de replantear el esquema gubernamental, eliminando las restricciones a la participación de los educadores en la educación.

Derivado de lo anterior, se propone reformar el artículo 101 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como la derogación del Artículo Décimo Noveno Transitorio, respecto del Dictamen en sentido positivo de la Ley de referencia.

Es cuanto,

PAN

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019

Retirado  
Septiembre 19 del 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

La suscrita Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone modificación al Artículo Transitorio Décimo Cuarto respecto del Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>DECIMO CUARTO.</b> El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.</p> <p>El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción<sup>4</sup> para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo<sup>5</sup> que le fue asignado, de manera permanente, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción<sup>6</sup> establecidos en la presente ley.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>DECIMO CUARTO.</b> El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de <b>promoción a puestos con funciones de supervisor o inspector de zona escolar, así como al Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos.</b></p> <p>El personal docente que habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, <b>se le otorgara el nombramiento y clave definitiva como asesor técnico pedagógico con las garantías que esto conlleva, en un periodo no mayor a 60 días de la entrada en vigor de la presente ley, mientras tanto recibirán el incentivo correspondiente.</b></p>

Edgar A.

Atentamente

Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 01:42



PAN

27

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

Desahogado  
Septiembre 19 del 2019.

El (la) suscrito. Diputada *Josefina Salazar Guéz* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA AL ARTÍCULO 57 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

**JUSTIFICACIÓN:**

El respeto a las instituciones y a los derechos de los trabajadores, es la base de las mismas. Sin embargo, cada una de ellas debe tener el lugar que les corresponde con sus respectivas atribuciones.

En el caso, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece la definición de "trabajador":

Artículo 3o.- Trabajador es toda persona *que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros*, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales

Los sindicatos, por su parte, protegen el derecho de los trabajadores. ¿Qué derechos protegen si no hay trabajadores? ¿Por qué se les dan facultades sobre un área que compete solamente al Estado? La participación de los sindicatos en la admisión de profesores y sus intereses vulnera el derecho a la educación de los niños y el principio Constitucional de rectoría del Estado sobre la Educación. Los sindicatos son un ente importante para la defensa de los derechos de los trabajadores; sin embargo, los procesos de selección, competen exclusivamente a la Federación con base en perfiles e indicadores que garanticen la excelencia en la educación. Consecuentemente estas instituciones no deberían participar en el proceso de selección relativo a la admisión o selección.

*Edgar A.*

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEPENDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: *09:42*  
*12:20*

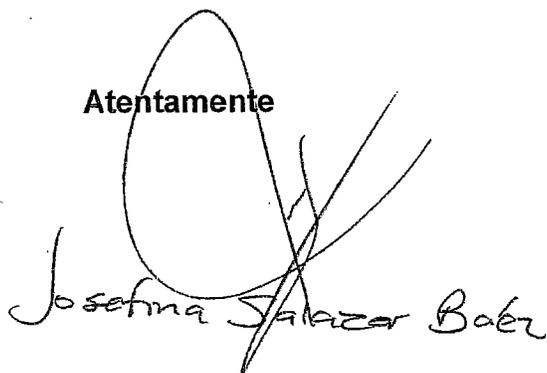
Finalmente, los perfiles no sólo deben darse a conocer a las autoridades sino que éstos deben ser públicos. La transparencia y la rendición de cuentas de cuentas deben ser la base del nuevo sistema

Por lo anterior, es que se propone que el precepto normativo materia de la presente reserva, quede establecido de la siguiente forma:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 57.</b> La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>...</p> <p>II</p> <p>III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</p>	<p><b>Artículo 57. ...</b></p> <p>...</p> <p>III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición <b>pública</b> resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción IV de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</p>

<p>IV. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:</p> <p>a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y las aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;</p> <p>b)... i)</p> <p>v... xii</p>	<p>IV. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:</p> <p>a) La realización de un diagnóstico integral que considere las aptitudes y conocimientos necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos <b>de acuerdo a los perfiles profesionales publicados por la Secretaría</b>, además del contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos</p>
---	---

Atentamente



Josefina Jalazar Baler



Retirada.  
Septiembre 19 del 2019.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

PAN  
28

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

El (la) suscrit(.) Dip Jorge Arturo Espadas Celva integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 39 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
SESION DE SESIONES  
Hora 6/43  
de 120

Espadas

### JUSTIFICACIÓN:

El respeto a las instituciones y a los derechos de los trabajadores, es la base de las mismas. Sin embargo, cada una de ellas debe tener el lugar que les corresponde con sus respectivas atribuciones.

En el caso, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece la definición de "trabajador":

Artículo 3o.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales

Los sindicatos, por su parte, protegen el derecho de los trabajadores. ¿Qué derechos protegen si no hay trabajadores? ¿Por qué se les dan facultades sobre un área que compete solamente al Estado? La participación de los sindicatos en la admisión de profesores y sus intereses vulnera el derecho a la educación de los niños y el principio Constitucional de rectoría del Estado sobre la Educación. Los sindicatos son un ente importante para la defensa de los derechos de los trabajadores; sin embargo, los procesos de selección, competen exclusivamente a la Federación con base en perfiles e indicadores que garanticen la excelencia en la educación. Consecuentemente estas instituciones no deberían participar en el proceso de selección relativo a la admisión o selección.

Finalmente, cabe destacar que la fracción VI que pretende eliminarse contiene elementos como "autoridades educativas" que no existen como un concepto

oficial; porque lo que su ambigüedad permitiría a todos en los servidores en el área de educación incidir.

Por lo anterior, es que se propone que el precepto normativo materia de la presente reserva, quede establecido de la siguiente forma:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>...</p> <p>IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>...</p> <p>IV. Eliminar</p>

*A. Fernández*  




PAN

29

Retirado  
Septiembre 19 de 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 01:44

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

El (la) suscrita Diputada *Pilar Ortega Martínez* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA AL ARTÍCULO 42 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

*Elgo A.*

**JUSTIFICACIÓN:**

Viola el principio Constitucional de rectoría del Estado sobre la Educación. Los sindicatos son un ente importante para la defensa de los derechos de los trabajadores; sin embargo, los procesos de selección, entre ellos el de promoción, competen exclusivamente al Estado con base en perfiles e indicadores que garanticen la excelencia en la educación. Consecuentemente estas instituciones no deberían participar en el proceso de selección relativo a la promoción.

Para que el SCMM logre sus propósitos, es necesario que se oriente con perfiles profesionales para cada figura educativa. Dichos perfiles deben formar la base para todos los procesos vinculados con la trayectoria profesional de cada maestro, desde la admisión al SCMM, la evaluación diagnóstica y la formación continua, hasta la promoción y el reconocimiento.

Finalmente, los perfiles no sólo deben darse a conocer a las autoridades sino que éstos deben ser públicos. La transparencia y la rendición de cuentas de cuentas deben ser la base del nuevo sistema.

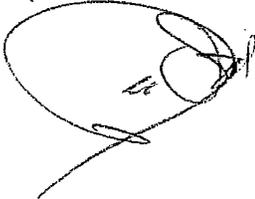
Por lo anterior, es que se propone que el precepto normativo materia de la presente reserva, quede establecido de la siguiente forma:

Dice	Debe decir
Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la	<b>Artículo 42.</b> La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que

<p>educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I ... V</p> <p>VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita, en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</p> <p>VII ... VIII</p>	<p>imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I...V</p> <p>VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición <b>pública</b> los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva.</p> <p>VII...VIII</p>
---	---

Atentamente

Ma del P. / O. Ortega Martínez



Dip. Cynthia María López Castro (PRI)

Guion LGSCM

Reserva → Plano de los Deberes

Presento 1 reserva a la Ley General del Servicio para la Carrera de las Maestras y los Maestros porque considero fundamental que las leyes secundarias en materia educativa respeten nuestra Constitución Política y garanticen que sea el Estado quien ejerza la rectoría de la educación y no los intereses de los líderes sindicales.

#### Reforma al Artículo 17:

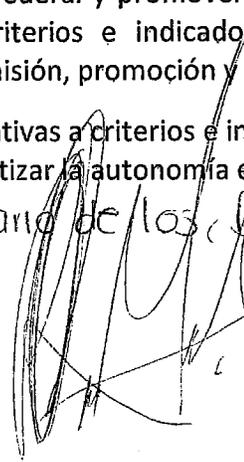
Este dictamen plantea una concentración excesiva de las facultades en la Secretaría. Morena quiere acabar con la autonomía en el sector educativo y concentrar las atribuciones para que, junto a la Coordinadora, controlen la educación de manera opaca.

Es necesario conservar la autonomía de la Comisión y dotarla de mayores atribuciones para evitar el control excesivo del Gobierno Federal y promover que los expertos autónomos sean los encargados de determinar criterios e indicadores, además de expedir los procedimientos para los procesos de admisión, promoción y reconocimiento.

Por ello, planteo que las atribuciones relativas a criterios e indicadores sean atribuidas a la Comisión, y no a la Secretaría, para garantizar la autonomía e imparcialidad.

Insertese el texto en el Diario de los Debates

Septiembre 19 del 2019.



Cynthia López Castro  
13/12/19



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Retirada.  
Septiembre 19 del 2019.

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

Diputada  
**Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
Presente

14

Quien suscribe, la Dip. Cynthia López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas al **artículo 17** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General para el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**Ley General para el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 17</b> Corresponden a la Comisión, en material del Sistema, las siguientes atribuciones:</p> <p>I ... a VI ...</p>	<p><b>Artículo 17</b> Corresponden a la Comisión, en material del Sistema, las siguientes atribuciones:</p> <p>I ... a VI ...</p> <p>VII. Determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizarán los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento, y de la evaluación diagnóstica en el Sistema, para los diferentes tipos de entornos.</p> <p>VIII. Expedir, en el ámbito de la educación media superior, los procedimientos a los que se sujetarán las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para la formulación de las propuestas de criterios e indicadores para la admisión, la promoción y el reconocimiento en el Sistema.</p> <p>IX. Impulsar con las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, mecanismos de coordinación para la elaboración de criterios e indicadores para la admisión, la promoción y el reconocimiento en el Sistema.</p>

Edgar A.

Atentamente

Diputada  
**Cynthia López Castro**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

19 SEP. 2019

RECEBIDO  
SALA DE SESIONES

Nombre \_\_\_\_\_

128 de 6



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
 FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

*Desconada.  
 Septiembre 19 de 2019.*

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

Diputada  
**Laura Angélica Rojas Hernández**  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
 Presente

15

Quien suscribe, la Dip. Cynthia López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas al **artículo 14** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General para el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**Ley General para el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 14</b>            En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación. Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I... a VI ...</p> <p><del>VII. Determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizarán los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento, y de la evaluación diagnóstica en el Sistema, para los diferentes tipos de entornos.</del></p> <p><del>VIII. Expedir, en el ámbito de la educación media superior, los procedimientos a los que se sujetarán las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para la formulación de las propuestas de criterios e indicadores para la admisión, la promoción y el reconocimiento en el Sistema.</del></p> <p><del>IX. Impulsar con las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, mecanismos de coordinación para la elaboración de criterios e indicadores</del></p>	<p><b>Artículo 14</b>            En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación. Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I... a VI ...</p>

*Edgar A.*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: *01:28*  
 20



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

~~para la admisión, la promoción y el  
reconocimiento en el Sistema.~~

**Atentamente**

**Diputada  
Cynthia López Castro**



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**



*Retirada.  
 Septiembre 19 del 2019.*

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

Diputada  
**Laura Angélica Rojas Hernández**  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
 Presente

16

Quien suscribe, la Dip. Cynthia López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas al **artículo Décimo Transitorio** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General para el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**Ley General para el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Décimo transitorio</b>  <del>Al personal docente en servicio de educación básica y media superior que a la entrada en vigor de esta ley ostente una plaza sin titular derivados de los procesos de ingreso previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, que era sujeto a la evaluación del desempeño, además cuente con una antigüedad de seis meses y un día de servicio en ella, sin nota desfavorable en su expediente, y cumpla con el perfil correspondiente, se le expedirá el nombramiento definitivo en dicha plaza.</del></p>	<p>Eliminar el Décimo transitorio</p>

**Atentamente**

*[Handwritten signature]*

**Diputada  
 Cynthia López Castro**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS  
 MESA DIRECTIVA  
 SALÓN DE SESIONES  
 Número: *[Handwritten]* Fecha: *01/29 de 2019*

*[Handwritten signature]*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

*Retirada.  
Septiembre 19 de 2019*

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

Diputada  
**Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
Presente

17

Quien suscribe, la Dip. Cynthia López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente propuesta al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General para el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**Ley General para el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

**Añadir Artículo Transitorio:**

Al personal docente de Educación Básica que se encontraba comisionado en funciones directivas en un plantel educativo antes de la entrada en vigor del Servicio Profesional Docente, con referencia al Décimo Cuarto Transitorio de la misma Ley, y que por alguna causa no fue regularizado, y que ha continuado en la misma función de forma ininterrumpida hasta la entrada en vigor de esta Ley, por el Derecho Adquirido de sus méritos profesionales se le otorgará el nombramiento definitivo de la clave directiva correspondiente de forma automática con código 10 a partir del 1 de agosto de 2019.

Atentamente

Diputada  
**Cynthia López Castro**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019

RECEBIDO  
SALA DE SESIONES  
19/09/2019  
d/10



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
 FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

*Retirada.*  
*Septiembre 19 del 2019*

Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2019

Diputada  
**Laura Angélica Rojas Hernández**  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
 Presente

18

Quien suscribe, la Dip. Cynthia López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente propuesta al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General para el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 19 de septiembre de 2019.

**Ley General para el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

**Añadir Artículo Transitorio:**

El personal docente de Educación Básica que habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnico Pedagógico, en términos de la Ley del Servicio Profesional Docente, y que al momento de su abrogación se encontraban en las listas de prelación vigente al 31 de mayo de 2019, se les deberán reconocer los Derechos Adquiridos, se les otorgará el nombramiento definitivo de la clave directiva correspondiente de forma automática con código 10 a partir del 1 de agosto de 2019 en los siguientes casos:

1. Cuando queden plazas vacantes que por diversas razones no se hayan entregado hasta la entrada en vigor de la presente Ley, se les deberán entregar a quien corresponda en estricto orden de prelación, con efectos retroactivos a la liberación de la plaza vacante.
2. Si existen plazas directivas vacantes, de las cuales se realizó la gestión de conversión, por cancelación-creación antes del 31 de mayo de 2019, y estas plazas salieron con efectos posteriores al 31 de mayo de 2019, deberán entregarse en estricto orden de prelación, con efectos retroactivos a la autorización de la plaza vacante.
3. Si existían necesidades en la estructura ocupacional autorizada del nivel educativo correspondiente en el ciclo escolar 2018-2019 y la Autoridad Educativa Local por omisión no realizó la gestión correspondiente para la conversión por cancelación-creación de las plazas directivas y de supervisión necesarias para cubrir dichas necesidades, se debe realizar la gestión de forma inmediata y entregarse dichas claves directivas a los docentes de las listas de prelación vigentes al 31 de mayo de 2019.

Atentamente

*Cynthia López Castro*

Diputada  
**Cynthia López Castro**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 19 SEP. 2019  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SECRETARÍA GENERAL  
 SALVO EN SU SENTIDO  
 EDGAR D.

01/32  
 6124

Reserva. al artículo 39 insertese el texto íntegro en el  
Diario de los Debates.  
Dip. Soraya Pérez Munguía. Septiembre 19 del 2019.

**Compañeras y compañeros legisladores**

7-INTER

Me sorprende, en verdad me sorprende que a estas altas horas de la noche no hayamos podido discutir, de fondo, las ocurrencias y los muchos defectos que el grupo mayoritario pretende incluir como parte de estas leyes secundarias.

¿Cuántas reservas han aceptado? Ninguna. Esto muestra su falta de compromiso con el interés superior de nuestros pequeños.

La evaluación de los maestros, es una práctica internacional que nos asegura tener frente al aula una persona que está capacitada para enseñar con calidad a nuestros hijos.

Sin embargo, dentro de los criterios multidimensionales para la evaluación diagnóstica que ustedes proponen, no se incorpora ningún instrumento realmente objetivo que permita evaluar los conocimientos de los maestros.

Lo que están haciendo es eliminar de hecho la evaluación de los maestros, sustituyéndola por un método tan general que prácticamente significa cancelar el derecho de los niños a tener un buen maestro.

**¡Sean sinceros compañeros, que levante la mano quien quiere que su hijo esté en un salón con un maestro que no puede pasar una simple evaluación! O que no quiere ser evaluado.**

Por otro lado, pretenden vulnerar el principio de imparcialidad al contemplar que, una vez llevado a cabo el proceso de selección de los docentes, los resultados preliminares se enviarán a las autoridades de los Estados, y además a los sindicatos, con lo que **indudablemente estaríamos regresando a la época donde los sindicatos tenían gran injerencia en las plazas educativas de nuestro país.**

**Esto es un enorme retroceso, a lo ya alcanzado!**

Como grupo parlamentario, les aseguro que haremos todo lo que esté a nuestro alcance para que las plazas del sistema educativo público no se conviertan en un botín político.

**Por eso estoy aquí, cansada como todos ustedes, pero con responsabilidad frente a mi país y nuestros niños, proponiendo diversas reservas al artículo 39 de esta Ley para corregir lo antes mencionado.**

Tenemos que reconocer la labor docente, compañeros, pero sustentado en los principios elementales de la educación como son: la formación, la preparación y la actualización permanente.

Tenemos que pasar de los mal llamados "elementos multifactoriales" a evaluaciones estandarizadas que sean realmente instrumentos objetivos que nos permitan evaluar los conocimientos de cada uno de los maestros y que incluyan la ponderación de cada uno de los elementos que se evalúa.

**Sin instrumentos objetivos se abre la puerta a que estos procesos sean sumamente opacos y discrecionales.**

**Compañeras y compañeros,**

Las y los diputados del PRI seguiremos rechazando firmemente la sumisión del Estado Mexicano ante intereses particulares.

**Seguiremos siendo una oposición firme y estaremos en contra de todo lo que perjudique e indigne a las familias mexicanas.**

Finalmente me quiero dirigir a mis compañeros del grupo mayoritario, muchos de ustedes amigos míos, a quienes he escuchado prometiéndole al pueblo de México un cambio, una transformación, pero esta ley definitivamente no es la manera, lamentablemente mas bien se estarán convirtiendo en los responsables de la destrucción de nuestro sistema educativo nacional.

Es cuanto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

*Retirada  
Septiembre 19 del 2019.*

No. de Oficio: DIP/LXIV- 34/19  
19 de septiembre de 2019

19

**DIPUTADA  
LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**PRESENTE**

Quien suscribe, Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en atención a lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito se pueda inscribir las siguientes reservas para modificar el artículo 39 del Dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2019.

**Por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 39. ...</b> (...) I a III. ...</p> <p><b>IV.</b> La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y de las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores , los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción</p>	<p><b>Artículo 39. ...</b> (...) I a III. ...</p> <p><b>IV.</b> La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y de las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores , <del>los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción</del></p>

*Edgar A.*

SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
RECEBIDO  
SESION DE SESIONES  
de 120



V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva

V. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:

- a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;
- b) La formación docente pedagógica;
- c) La acreditación de estudios mínimos de licenciatura;
- d) El promedio general de carrera;
- e) Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;
- f) Los programas de movilidad académica;
- g) Dominio de una lengua distinta a la propia, o
- h) La experiencia docente.

**(se adiciona un párrafo)**

~~V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva~~

~~V. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:~~

- ~~a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos~~
- ~~b) La formación docente pedagógica;~~
- ~~c) La acreditación de estudios mínimos de licenciatura;~~
- ~~d) El promedio general de carrera;~~
- ~~e) Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;~~
- ~~f) Los programas de movilidad académica;~~
- ~~g) Dominio de una lengua distinta a la propia, o~~
- ~~h) La experiencia docente.~~

Con el fin de asegurar la transparencia del proceso de admisión, las convocatorias deberán



<p>VI. La asignación de las plazas sólo se realizará a las personas que se encuentren en el listado nominal que remita la Secretaría a la autoridad educativa de la entidad federativa, el cual será ordenado de acuerdo con los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere la fracción V de éste artículo. En caso de que alguna persona no acuda al evento de asignación o no acepte la plaza asignada, se recorrerá el listado de manera progresiva en el orden establecido;</p>	<p>especificar los valores o porcentajes que se asignarán a cada elemento de selección. Así mismo, se garantizará a los aspirantes el derecho de recibir un repórté individual de resultados en el que se especifiquen los resultados que obtengan.</p> <p><del>VI. La asignación de las plazas sólo se realizará a las personas que se encuentren en el listado nominal que remita la Secretaría a la autoridad educativa de la entidad federativa, el cual será ordenado de acuerdo con los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere la fracción V de éste artículo. En caso de que alguna persona no acuda al evento de asignación o no acepte la plaza asignada, se recorrerá el listado de manera progresiva en el orden establecido;</del></p>
---	--

A T E N T A M E N T E



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

*Retirado  
Septiembre 19 del 2019.*

20

No. de Oficio: DIP/LXIV- 34/19  
19 de septiembre de 2019

**DIPUTADA  
LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**PRESENTE**

Quien suscribe, *[Signature]* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en atención a lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito se pueda inscribir las siguientes reservas para modificar la fracción VII del artículo 14 del Dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2019.

**Por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

<p><b>Artículo 14. (...)</b> <b>(...)</b> <b>I A LA VI (...)</b></p> <p><b>VII.</b> Determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, para los diferentes tipos de entornos;</p> <p><b>VIII a XXVII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 14. (...)</b> <b>(...)</b> <b>I A LA VI (...)</b></p> <p><b>VII. Conocer</b> los criterios e indicadores <b>que determine el Centro de Mejora Educativa</b>, a partir de los cuales se realizarán los procesos de selección para la admisión, <b>la</b> promoción, <b>el</b> reconocimiento, <b>y la evaluación diagnóstica</b> en el Sistema, para los diferentes tipos de entornos;</p> <p><b>VIII a XXVII. ...</b></p>
--	--

**ATENTAMENTE**

*[Signature]*

Página 1 de 1

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
EDUCACIÓN TÉCNICA

19 SEP. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS  
FEDERALES

**RECIBIDO**

SESION DE SESION

01133  
2120

*[Signature]*





DICE	DEBE DECIR
<p>IV a la XXVI...</p> <p>XXVII. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto por esta ley y otras disposiciones aplicables. A través de las áreas competentes, la Secretaría emitirá criterios para la reducción de la carga administrativa del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnico</p>	<p>acceder a la información pública derivada de los procesos de selección, así como participar en calidad de observadores y ofrecer las instancias correspondientes propuestas que coadyuven a mejorar los procedimientos de los procesos de selección que prevé esta ley.</p> <p>IV a la XXVI...</p> <p>XXVII. Remitir por medio de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros un informe individual de resultados a los participantes en los procesos de selección para la admisión, promoción, reconocimiento y evaluación diagnóstica que especifique los resultados obtenidos por el sustentante de acuerdo a los criterios e indicadores propuestos para cada tipo de proceso.</p> <p>XXVIII. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto por esta ley y otras disposiciones aplicables. A través de las áreas competentes, la Secretaría emitirá criterios para la reducción de la carga administrativa del personal con funciones docente,</p>



DICE	DEBE DECIR
pedagógica, de dirección o supervisión. <i>(Se recorre)</i>	técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, de dirección o supervisión.
<p><b>Artículo 18.</b> Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados deberán coadyuvar con la Secretaría en la vigilancia de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, desarrollados en el marco del Sistema. En caso de irregularidades, la Secretaría determinará las medidas que estime pertinentes para asegurar la debida realización de dichos procesos. Las autoridades educativas deberán ejecutar las medidas correctivas que la Secretaría disponga.</p> <p>La Secretaría determinará los procedimientos mediante los cuales se considerarán válidos los avisos y comunicaciones de las autoridades educativas correspondientes durante los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, los cuales se efectuarán en el centro de trabajo o domicilio de la persona interesada y, en su caso, a través de correo electrónico.</p>	<p><b>Artículo 18. ...</b></p> <p><del>La Secretaría determinará los procedimientos mediante los cuales se considerarán válidos los avisos y comunicaciones de las autoridades educativas correspondientes</del> Durante los procesos de selección para la admisión, promoción, el reconocimiento y el desarrollo de la evaluación diagnóstica, la Secretaría determinará los procedimientos para que los docentes reciban de manera personal la notificación para presentar el proceso de selección</p>



DICE	DEBE DECIR
	<p><del>correspondiente, los cuales se efectuarán en el centro de trabajo o domicilio de la persona interesada y, en su caso, a través de vía correo electrónico o en su centro de trabajo, al menos con dos meses de anticipación. Dicha notificación deberá contener los datos del docente, el tipo de proceso de selección al cual concurrirá, los mecanismos de participación, etapas, métodos e instrumentos de la misma, así como las fechas en que se presente y las demás disposiciones que determine la propia Secretaría de conformidad con esta ley.</del></p>
<p><b>Artículo 44.</b> La promoción horizontal se llevará a cabo mediante un programa integrado por niveles de estímulo y con reglas de incorporación, promoción y permanencia diferenciadas en cada uno de ellos.</p> <p>En el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, se respetarán los estímulos otorgados bajo las reglas</p>	<p><b>Artículo 44.</b> <del>La</del> El programa de promoción horizontal por niveles con <b>incentivos</b> promoverá que los <b>participantes</b> concurren en <b>igualdad de condiciones</b> y operará bajo los principios de legalidad, <b>transparencia</b> <b>equidad</b> e <b>imparcialidad</b>. Se llevará a cabo mediante un programa integrado por niveles de estímulo y con reglas de incorporación, promoción y permanencia diferenciadas en cada uno de ellos.</p> <p><del>En el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, se respetarán</del></p>



DICE	DEBE DECIR
<p>del Programa de Carrera Magisterial y del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, conforme a lo establecido en esta ley. <b>(Se elimina)</b></p> <p>Dicho programa contendrá las reglas para que el personal que en la educación básica realiza funciones de docencia, de técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, de dirección y de supervisión, pueda obtener los incentivos previstos en esta ley. Operará con el presupuesto del Programa de Carrera Magisterial, del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y recursos que se asignen, en su caso, al propio programa, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables. <b>(Se convierte en segundo y tercer párrafo)</b></p>	<p><del>los estímulos otorgados bajo las reglas del Programa de Carrera Magisterial y del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, conforme a lo establecido en esta ley.</del></p> <p>El programa contendrá las reglas para que el personal que en la educación básica realiza funciones de docencia, de técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, de dirección y de supervisión, pueda obtener los incentivos adicionales.</p> <p>El Programa operará con el presupuesto regularizable del Programa de Carrera Magisterial, del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y del propio programa.</p>

A T E N T A M E N T E



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

*Retirada  
Septiembre 19 del 2019.*

22

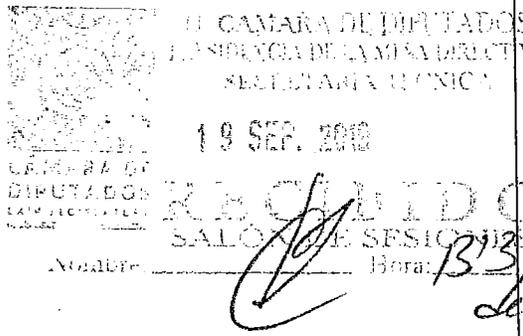
No. de Oficio: DIP/LXIV- 34/19  
19 de septiembre de 2019

**DIPUTADA  
LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**PRESENTE**

Quien suscribe, *MIA a Ester Alonso Morales* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en atención a lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito se pueda inscribir las siguientes reservas para modificar el artículo 54 del Dictamen **por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2019.

**Por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 54.</b> El personal que tenga asignado un nivel del Programa de Carrera Magisterial y/o del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, podrá participar en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglase las que se refiere el artículo 44 de esta Ley, respetándose sus derechos adquiridos en los programas referidos. La Secretaría determinará los niveles y tipos de personal que podrán participar en el citado programa.</p>	<p>Artículo 54. ....</p> <div style="text-align: right;">  <p>Edgar A.</p> </div>
<p>El personal incorporado al Programa</p>	<p>El personal incorporado al Programa</p>

*MIA a Ester Alonso Morales*



<p>de Carrera Magisterial, independientemente de su participación en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, conservará el monto de los estímulos que tenga asignados, los cuales se actualizarán anualmente conforme a los incrementos que para el sueldo tabular se autoricen.</p> <p>La participación en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica en los términos previstos en esta ley será voluntaria.)</p>	<p>de Carrera Magisterial, independientemente de su participación que <b>no participe</b> en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, conservará el monto de los estímulos <b>del estímulo</b> que tenga asignados, <b>en la categoría</b> al 31 de mayo de <b>2015</b>, los cuales mismo que se actualizarán anualmente conforme a los incrementos que para el sueldo tabular se autoricen.</p> <p>...</p>
--	--

A T E N T A M E N T E



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

23

No. de Oficio: DIP/LXIV- 34/19  
19 de septiembre de 2019

4 MAESTRAS

**DIPUTADA  
LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Desechada.  
Septiembre 19 del 2019.

**PRESENTE**

Quien suscribe, Ana Lilia Herrera Anzures integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en atención a lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito se pueda inscribir las siguientes reservas para modificar los artículos 1 y 7 del Dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2019.

**Por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. (...)	Artículo 1. (...)
(...)	(...)
I. (...)	I. (...)
II. (...)	II. (...)
III. (...)	III. (...)
<i>Sin correlativo</i>	IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.

Edgar A.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
FEDERALES  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
19 SEP. 2019  
SALTO DE SISTEMA

01-38  
de 120



DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 7. (...)</b></p> <p>I. Autoridades de educación media superior, a la instancia de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal encargada del ejercicio de la función social educativa en el tipo medio superior, los niveles que corresponda y su equivalente en las entidades federativas; <b>(Se recorre como BIS)</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Comisión, a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación; <b>(Se recorre como BIS)</b></p> <p>IV. ... a VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 7. (...)</b></p> <p>I. Actualización: A la adquisición continua de conocimientos y capacidades relacionados con el servicio público educativo y la práctica pedagógica;</p> <p>I Bis. Autoridades de educación media superior, a la instancia de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal encargada del ejercicio de la función social educativa en el tipo medio superior, los niveles que corresponda y su equivalente en las entidades federativas.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Capacitación: Al conjunto de acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio</p> <p>III. Bis. Comisión, a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;</p> <p>IV. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser: No se define</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>IX. Organismo descentralizado, a la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta educación media superior; <i>(Se recorre como BIS)</i></p>	<p>nombramiento, aunque se refiere en la Ley. Solo divide en definitivo y temporal</p> <p>a) Temporal: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y</p> <p>b) Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de esta Ley y de la legislación laboral;</p> <p>IX. BIS. Organismo descentralizado, a la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta educación media superior;</p>

**A T E N T A M E N T E**



01:18

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Desocho  
Septiembre 19 del 2019.

MC

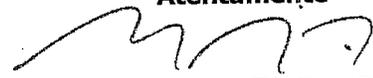
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Dip. Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Se propone **modificar** el artículo 39 fracción IV de Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 39.</b> La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>...</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores; los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</p> <p>.....</p>	<p><b>Artículo 39.</b> La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>...</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y de las representaciones sindicales, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva. <b>En su caso, las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales podrán realizar observaciones, las cuales podrán ser consideradas por la Secretaría;</b></p> <p>.....</p>

Atentamente

  
**DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ**



Desechado  
Septiembre 19 del 2019.



2

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
FINDE  
19 SEP. 2019  
REGISTRADO  
SALON DE SESIONES  
Hoy 07/19

19 de septiembre de 2019

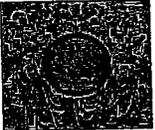
Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

Edgar D.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Mano Alberto Rumbos Tamez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 29.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad del Sistema contará con una Junta Directiva que estará integrada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien la presidirá, las personas titulares de las Subsecretarías respectivas de la Secretaría, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Jefatura de la Oficina del Secretario, además de la persona que presida la Junta Directiva de la Comisión. Cada integrante de la Junta Directiva deberá designar un suplente. Los suplentes deberán tener, como mínimo, nivel de Director General. 7</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad del Sistema contará con una Junta Directiva que estará integrada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien la presidirá, las personas titulares de las Subsecretarías respectivas de la Secretaría, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Jefatura de la Oficina del Secretario, <b>y un Comisionado representante con voz y voto de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación</b>, además de la persona que presida la Junta Directiva de la Comisión. Cada integrante de la Junta Directiva deberá designar un suplente. Los suplentes deberán tener, como mínimo, nivel de Director General.</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip.



Desechada.  
Septiembre del 2019.



MC

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

19 SEP. 2019

19 de septiembre de 2019

3

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

RECIBIDO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
01/19

Edgar H.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Mauricio Alberto Ramos Tamez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 102.</b> La información que se genere por la aplicación de la presente ley, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de selección, serán considerados datos personales. La Secretaría dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.</p> <p>Se considerará reservada la información que contenga datos cuya difusión ponga en riesgo a los instrumentos de evaluación educativa, tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición, en tanto no se liberen por la Secretaría.</p>	<p><b>Artículo 102.</b> La información que se genere por la aplicación de la presente ley, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de selección, serán considerados datos personales. La Secretaría dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.</p> <p><del>Se considerará reservada la información que contenga datos cuya difusión ponga en riesgo a los instrumentos de evaluación educativa, tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de</del></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

	<p><del>medición, en tanto no se liberen por la Secretaría.</del></p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip.



Desahogada  
Septiembre 19 del 2019



4

RECEBIDO  
19 SEP. 2019

19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

RECEBIDO  
SESIONES  
01/19

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Mario Alberto Ramos Tamez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Edgardo

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 14.</b> En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.</p> <p>Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o supervisión;</p> <p>II. a XXVII ...</p>	<p><b>Artículo 14.</b> En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.</p> <p>Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o supervisión; <b>su actualización y vigencia debe ser verificada contra los datos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo y, los sistemas homólogos estatales de nómina del Magisterio;</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

	II. a XXVII ...
--	-----------------

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

Dip.



Desechada  
Septiembre 19 del 2019.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

5

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Dip. Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Se propone **modificar** el artículo 35 de Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 35.</b> Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. Una vez definida la demanda futura por región, <del>se asignarán las plazas a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, de conformidad a las estructuras ocupacionales autorizadas en términos de esta ley.</del> En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.</p>

Atentamente

**DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ**

Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS, 19 SEP 2019, and signature: Edgar R.

01/20



Retirada  
Septiembre 19 del 2019.



6

19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. M. Tagle Mtz. del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 40.</b> En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p>
<p>Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.</p>	<p><del>Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.</del></p>

Edgar A.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip.

M. Tagle



II. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:



Retirada.  
Septiembre 19 del 2019.



7

19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Pilar Lozano Mac Donald del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI ...</p>	<p>Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Participar con voz y voto en la Junta Directiva de la Unidad del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros.</p> <p>VIII. Participar en la elaboración de los criterios, indicadores y perfiles para los procesos de selección y de evaluación diagnóstica previstos en esta ley.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Pilar Lozano Mac Donald

Edgar A.

SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DIRECTIVA  
19 SEP. 2019  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 012



Retirada  
Septiembre 19 del 2019.



MC  
8

CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 de septiembre de 2019

19 SEP. 2019

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

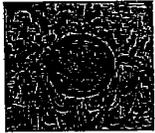
CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: [Signature] Hora: 0121

Edgar A.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Tagle del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. Las plazas vacantes objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta ley;</p> <p>II a V. ...</p> <p>VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los</p>	<p>Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. Las plazas vacantes objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta ley;</p> <p>II a V. ...</p> <p>VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas <del>y las representaciones sindicales</del>, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;	trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**Dip.**

  
M. Tagle



Retirado  
Septiembre 19 del 2019



MC  
9

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

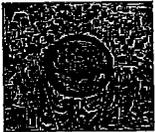
19 de septiembre de 2019  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: Hora:

Edgardo A.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Tagle del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 57.</b> La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p>	<p><b>Artículo 57.</b> La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. a II. ...</p>	<p>I. a II. ...</p>
<p>III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción IV</p>	<p>III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas <del>y las representaciones sindicales</del>, en una mesa <del>tripartita</del> en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, <del>para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores</del>, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción IV</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva; IV ca XM	de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;
---	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip.



HC  
10

Desechada  
Septiembre 19 del 2019

19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Mano Alberto Ramos Tuncz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 1. ...</b> Tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.</p>	<p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p>I. Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, <del>con pleno respeto a sus derechos;</del></p> <p>II. ...</p> <p>III. Revalorizar a las maestras y los maestros <del>con pleno respeto a sus derechos.</del></p>

Edgar A.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip.

19 SEP. 2019

01.22



Desechada.  
 Septiembre 19 del 2019.

PRD  
 30

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**LXIV Legislatura**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la **modificación al artículo 8, adicionando una fracción X de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

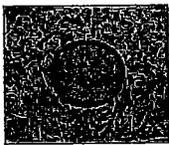
**Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 8.</b> El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta ley acceda a una carrera justa y equitativa.</p> <p>Tendrá como objetivos los siguientes:</p> <p>I. a IX. ....</p>	<p><b>Artículo 8.</b> El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta ley acceda a una carrera justa y equitativa.</p> <p>Tendrá como objetivos los siguientes:</p> <p>I. a IX. ....</p>

Edgar H

*[Handwritten signature]*

01/35  
 de 100



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

	<p>X. Establecer programas de estímulos e incentivos que contribuyan al reconocimiento del magisterio como agente de transformación social, valorando su contribución a la educación.</p>
--	---

Suscribe

*Mónica Almeida López*  
Dip. Mónica Almeida López



Dip. Claudia Reyes Montiel  
Retirada.  
Septiembre 19 de 2019.

31

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
19 SEP. 2019  
RECEBIDO  
6/56 del 20

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación al artículo 1, adicionando una fracción IV, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Edgar D

**Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.</p> <p>Tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.</p> <p>Tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

II. Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y

III. Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

II. Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión;

III. Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos, y

IV. Contribuir al máximo logro de aprendizaje y desarrollo integral de los educandos, a través de una carrera justa y equitativa de las maestras y los maestros en la que se fortalezca entre otros, su formación, capacitación y actualización.

**Suscribe**

**Diputada Claudia Reyes Montiel**



Claudia Reyes M.  
Retirada.  
Septiembre 19 del 2019.

PRO

32

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

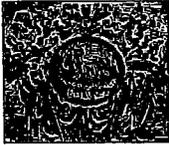
SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
19 SEP 2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **suprimir el artículo 35, artículo 39, fracción VIII, y artículo 40, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Edgar R

**Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 35.</b> Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, de conformidad a las estructuras ocupacionales autorizadas en términos de esta ley. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las</p>	<p><del><b>Artículo 35.</b> Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, de conformidad a las estructuras ocupacionales autorizadas en términos de esta ley. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las</del></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.</p>	<p><del>niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.</del></p>
<p><b>Artículo 39.</b> La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, una vez seleccionados los egresados de las Escuelas Normales públicas, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;</p> <p>IX. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 39.</b> La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><del>VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, una vez seleccionados los egresados de las Escuelas Normales públicas, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;</del></p> <p>IX. a XV. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 40.</b> En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis</p>	<p><b>Artículo 40.</b> En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIX LEGISLATURA

meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.

meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

~~Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.~~

**Suscribe**

**Diputada Claudia Reyes Montiel**



Desechada.  
Septiembre 19 de 2019.

PRD  
33

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
19 SEP 2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, modificación el artículo 39, fracciones V, inciso a), y XV, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

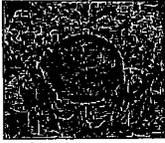
**Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 39.</b> La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario,</p>	<p><b>Artículo 39.</b> La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario,</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA.

<p>de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:</p> <p>a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;</p> <p>b) a h) ...</p> <p>VI. a XIV. ...</p> <p>XV. Para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del personal de nuevo ingreso al servicio público educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán una valoración y reconocimiento diagnóstico, en los</p>	<p>de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:</p> <p>a) <b>La realización de un diagnóstico integral</b> que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;</p> <p>b) a h) ...</p> <p>VI. a XIV. ...</p> <p>XV. Para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del personal de nuevo ingreso al servicio público educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán una <b>evaluación diagnóstica</b>, en los términos que</p>
---	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

términos que señale la ley respectiva, al  
terminó de su primer ciclo escolar.

\*\*\*

señale la ley respectiva, al término de  
su primer ciclo escolar.

\*\*\*

Suscribe

*Mónica Almeida López*  
Dip. Mónica Almeida López



Dip. Antonio Ortega Martínez

Retirada  
PRD. Septiembre 19 del 2019.

34

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

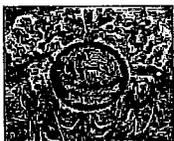
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE ESTADO  
19 SEP. 2019  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
EDUARDO ROSA  
0159 del

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación al artículo 7, fracción XIV, 42, fracción II, 59, fracción I, Quinto Transitorio y adición de un Transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Edgar

**Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 7.</b> Para efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, al docente especializado en pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación;</p> <p>XV. a XXI. ...</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Para efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, <b>es aquel que proporciona la asesoría, el acompañamiento y el apoyo técnico al personal docente y directivo, para la mejora de los aprendizajes de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del país, en el marco de la supervisión escolar ;</b></p> <p>XV. a XXI. ...</p>
<p><b>Artículo 42.</b> La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales</p>	<p><b>Artículo 42.</b> La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p><b>c) El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica con una experiencia mínima de 5 años podrá participar en el proceso de selección a la categoría de supervisor o inspector de zona escolar.</b></p> <p>III. a VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 59.</b> La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p><b>Artículo 59.</b> La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p><b>c) El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica con una experiencia mínima de 5 años podrá participar en el proceso de selección a</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>la categoría de supervisor de zona escolar.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Quinto.</b> Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, se transferirán a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos de las directrices que establezca la Secretaría.</p> <p>En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría emitirá el Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Hasta en tanto no se expida, continuará vigente el Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Quinto.</b> Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, se transferirán a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos de las directrices que establezca la Secretaría.</p> <p><b>Dicho presupuesto contemplará la estructura ocupacional estipulada por la Secretaría para que los asesores técnicos pedagógicos conserven sus derechos, categorías, salario y prestaciones a la entrada en vigor del presente Decreto.</b></p> <p>En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría emitirá el Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Hasta en tanto no se expida, continuará vigente el Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.</p>
<p><b>Décimo cuarto.</b> El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de</p>	<p><b>Décimo cuarto.</b> El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.</p> <p>El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, de manera permanente, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente ley.</p>	<p>promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.</p> <p>El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica y <b>media superior</b>, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, <b>se les otorgará el nombramiento y clave definitiva como asesor técnico pedagógico en un período no mayor a sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p><b>TRANSITORIO NUEVO.</b> El personal docente que habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica o media superior en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción al puesto superior inmediato al cargo de supervisor o inspector de zona escolar, así como acceder a los incentivos de promoción horizontal.</p> <p>De la misma forma, los asesores técnicos pedagógicos que obtuvieron clave definitiva en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, permanecerán con el mismo cargo respetándose sus derechos, categorías, salario y prestaciones.</p> <p>Finalmente, se respetarán los derechos adquiridos de los asesores técnicos pedagógicos que mediante proceso de</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

promoción establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, hayan obtenido doble plaza en la función.

**Suscribe,**

**DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ**



**Norma Azucena Rodríguez Zamora**  
DIPUTADA FEDERAL

PRD. Desechada  
Septiembre 19 del 2019. (35)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **modificar el artículo 47 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

**Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

Dice	Debe decir
<b>Artículo 47.</b> El Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica estará a cargo de la Secretaría.	<b>Artículo 47.</b> El Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica estará a cargo de la Secretaría, <b>con la participación de las autoridades educativas de las entidades federativas.</b>

Suscribe

*[Handwritten signature]*

Dip. Norma Azucena Rodríguez Zamora

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora *02:00*  
*del 20*



Dip Raymundo García G

PM12

36

Desechada  
Septiembre 10 de 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

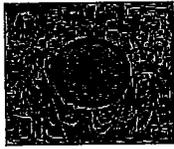
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora

Edgar D

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **suprimir artículo 39, fracción IV, artículo 42, fracción VI, artículo 57, fracción III, artículo 66, tercer párrafo, y artículo 90, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

**Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 39.</b> La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p><b>Artículo 39.</b> La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a III. ...</p>



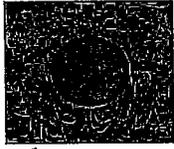
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

<p>IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</p> <p>V. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p><del>IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</del></p> <p>V. a XV. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 42.</b> La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</p>	<p><b>Artículo 42.</b> La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><del>VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</del></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

VII. a VIII. ...	VII. a VIII. ...
<p><b>Artículo 57.</b> La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales. Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</p> <p>IV. a XII. ...</p>	<p><b>Artículo 57.</b> La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales. Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><del>III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</del></p> <p>IV. a XII. ...</p>
<p><b>Artículo 66.</b> Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:

- I. Beca Comisión;
- II. Asesorías técnicas pedagógicas;
- III. Tutorías, y
- IV. Asesorías técnicas.

Los reconocimientos a los que se refiere este artículo, se otorgarán en términos del presente Título.

La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales que correspondan a los reconocimientos previstos en el presente Título, derivada de la convocatoria respectiva.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, dispondrán de los programas de capacitación y actualización necesarios para mejorar la práctica para el desempeño de las funciones derivadas de los reconocimientos referidos en las fracciones II, III y IV del presente artículo.

De manera adicional, las autoridades de

aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:

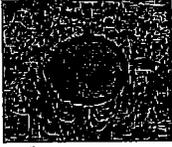
- I. Beca Comisión;
- II. Asesorías técnicas pedagógicas;
- III. Tutorías, y
- IV. Asesorías técnicas.

Los reconocimientos a los que se refiere este artículo, se otorgarán en términos del presente Título.

~~La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales que correspondan a los reconocimientos previstos en el presente Título, derivada de la convocatoria respectiva.~~

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, dispondrán de los programas de capacitación y actualización necesarios para mejorar la práctica para el desempeño de las funciones derivadas de los reconocimientos referidos en las fracciones II, III y IV del presente artículo.

De manera adicional, las autoridades de



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
EXIV LEGISLATURA

las entidades federativas y de los municipios promoverán el reconocimiento de la labor docente, directiva o de supervisión, a través de ceremonias, homenajes y eventos públicos, entre otros, por su contribución al logro en el aprendizaje de los educandos, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría.

**Artículo 90.** La Secretaría establecerá, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con la legislación laboral aplicable, las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra. Los cambios de adscripción se realizarán únicamente al término del ciclo escolar, salvo por necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida y seguridad personal debidamente comprobadas.

En dichas disposiciones, se contemplarán los términos de la participación de las representaciones sindicales para garantizar los derechos y las prestaciones laborales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás normatividad aplicable.

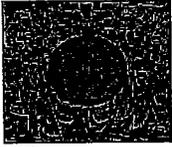
Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo será de dos años, salvo

las entidades federativas y de los municipios promoverán el reconocimiento de la labor docente, directiva o de supervisión, a través de ceremonias, homenajes y eventos públicos, entre otros, por su contribución al logro en el aprendizaje de los educandos, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría.

**Artículo 90.** La Secretaría establecerá, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con la legislación laboral aplicable, las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra. Los cambios de adscripción se realizarán únicamente al término del ciclo escolar, salvo por necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida y seguridad personal debidamente comprobadas.

~~En dichas disposiciones, se contemplarán los términos de la participación de las representaciones sindicales para garantizar los derechos y las prestaciones laborales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás normatividad aplicable.~~

Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo será de dos años, salvo



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

por causas de fuerza mayor.

Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.

por causas de fuerza mayor.

Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.

  
Suscribe

Dip. Raymundo García Gutiérrez

Dip. Mónica Almeida López



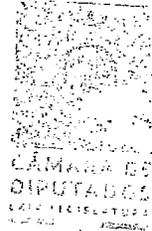
PRD

Desechada.  
Septiembre 19 de 2019.

(37)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora:

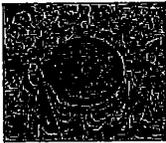
Edgar H

16/20

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **modificar el artículo 72, adicionando una fracción V, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

**Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 72.</b> La Beca Comisión es un reconocimiento al personal al que se refiere esta ley que se otorga para efectuar estudios de especialidad, maestría o doctorado en instituciones de educación superior.</p> <p>Tendrán derecho a acceder a este reconocimiento, el personal que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 72.</b> La Beca Comisión es un reconocimiento al personal al que se refiere esta ley que se otorga para efectuar estudios de especialidad, maestría o doctorado en instituciones de educación superior.</p> <p>Tendrán derecho a acceder a este reconocimiento, el personal que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

...	<b>V. Haber presentado la evaluación diagnóstica prevista en esta ley.</b>  ...  ...  ...
-----	---

**Suscribe**

*Mónica Almeida López*  
Dip. Mónica Almeida López



Retirada.  
Septiembre 19 del 2019.

**Dip. Abril Alcalá Padilla**

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

PRD

38

**DIP. LAURA ANGELICA ROJAS HERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**LXIV LEGISLATURA.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DIRECTIVA  
19 SEP. 2019  
RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Edgar R.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Dip. Abril Alcalá Padilla** del Grupo Parlamentario del PRD someto a consideración de esta soberanía, la **modificación al artículo 59 fracción I, al adicionar un inciso c, del proyecto de Dictamen de la Comisión de Educación**, por el que se expide la Ley General del Sistema de Carrera de las y los Maestros, para quedar como sigue:

**Ley General del Sistema de Carrera de las y los Maestros:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 59.</b> La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p><b>I.</b> Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ... b) ...</p> <p><b>II.</b> Para establecer un sistema transparente, equitativo y público se emitirán las convocatorias para llevar a</p>	<p><b>Artículo 59.</b> La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p><b>I.</b> Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ... b) ... c) <b>El personal que realiza funciones de asesoría técnica pedagógica cuenta</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dip. Abril Alcalá Padilla**

**DIPUTADA FEDERAL**

Distrito 08 Jalisco

cabo la valoración de sus habilidades y competencias, que especifiquen el perfil profesional que deberán cumplir los aspirantes; los puestos sujetos a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; los elementos multifactoriales; en su caso, las sedes de aplicación del sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes; la publicación de resultados, y los criterios para la asignación de puestos, y demás elementos que las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados determinen;

**III.** ...:

a) ...;

b) ...;

c) ...;

d) ...;

e) ...

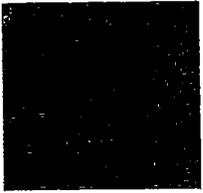
f) ...

**con una experiencia mínima de 5 años en la asesoría técnica pedagógica podrá participar en el proceso de selección a la categoría de supervisor de zona escolar.**

**II.** Para establecer un sistema transparente, equitativo y público se emitirán las convocatorias para llevar a cabo la valoración de sus habilidades y competencias, que especifiquen el perfil profesional que deberán cumplir los aspirantes; los puestos sujetos a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; los elementos multifactoriales; en su caso, las sedes de aplicación del sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes; la publicación de resultados, y los criterios para la asignación de puestos, y demás elementos que las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados determinen;

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque.; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México,  
Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441

abril.alcala@diputados.gob.mx  @AbrilAlcala  @Abril\_AlcalaP  abril.alcala



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dip. Abril Alcalá Padilla**

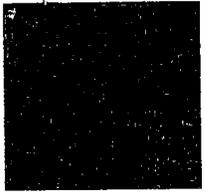
DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

<p>g) ...</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>En el caso de puestos directivos con funciones administrativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados los podrán asignar a personal con perfil administrativo; en estos casos, se otorgará un nombramiento temporal, que no podrá ser renovado.</p>	<p><b>III. ...:</b></p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) ...;</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p><b>IV. ....</b></p> <p>En el caso de puestos directivos con funciones administrativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados los podrán asignar a personal con perfil administrativo; en estos casos, se otorgará un nombramiento temporal, que no podrá ser renovado.</p>
--	---

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque.; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México,  
Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441

abril.alcala@diputados.gob.mx  @AbrilAlcala  @Abril\_AlcalaP  abril.alcala



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dip. Abril Alcalá Padilla**

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

Suscribe:

Dip. Abril Alcalá Padilla

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque.; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México,  
Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441

abril.alcala@diputados.gob.mx  @AbrilAlcala  @Abril\_AlcalaP  abril.alcala



Retirada.  
Septiembre 19 del 2019.

*Handwritten signature: PRD*

**Dip. Abril Alcalá Padilla**

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

39

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
AGENCIA DE LA MESA DIRECTIVA A  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
Hora

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**LXIV LEGISLATURA.**

*Handwritten signature: Edgardo A.*

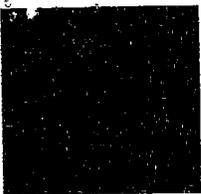
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Dip. Abril Alcalá Padilla** del Grupo Parlamentario del PRD someto a consideración de esta soberanía, la **modificación al artículo 42 al agregar un inciso c del proyecto de Dictamen de la Comisión de Educación**, por el que se expide la Ley General del Sistema de Carrera de las y los Maestros, para quedar como sigue:

**Ley General del Sistema de Carrera de las y los Maestros:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 42.</b> La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a. ....</p>	<p><b>Artículo 42.</b> La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a. ...</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441

abril.alcala@diputados.gob.mx @AbrilAlcala @Abril\_AlcalaP abril.alcala



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dip. Abril Alcalá Padilla**

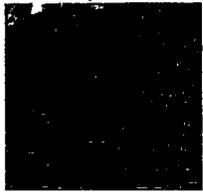
DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

	b. ...;		b. ...;
III.	...;		<b>c. El personal que realiza funciones de asesoría técnica pedagógica podrá participar en el proceso de selección a la categoría de supervisor o inspector de zona escolar.</b>
IV.	...;		
V.	...;		
VI.	...;		
VII.	...;		
	a. ...;		
	b. ...;	III.	...;
	c. ...	IV.	...;
	d. ...	V.	...;
VIII.	....	VI.	...;
		VII.	...;
			a. ...;
			b. ...;
			c. ...
			d. ...
		VIII.	....

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque.; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México,  
Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441

abril.alcala@diputados.gob.mx @AbrilAlcala @Abril\_AlcalaP abril.alcala



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dip. Abril Alcalá Padilla**

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

Suscribe:

**Dip. Abril Alcalá Padilla**

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque.; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México,  
Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441

abril.alcala@diputados.gob.mx  @AbrilAlcala  @Abril\_AlcalaP  abril.alcala



Retirada.  
Septiembre 19 del 2019

**Dip. Abril Alcalá Padilla**  
DIPUTADA FEDERAL  
Distrito 08 Jalisco

PRD  
40

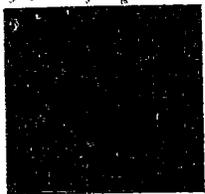
**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**LXIV LEGISLATURA.**

RECEBIDO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DIRECTIVA  
19 SEP. 2019  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA  
SALÓN DE SESIONES  
07/03/19  
Edgort A

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Dip. Abril Alcalá Padilla** del Grupo Parlamentario del PRD someto a consideración de esta soberanía, la **modificación al artículo 7 fracción XIV del proyecto de Dictamen de la Comisión de Educación**, por el que se expide la Ley General del Sistema de Carrera de las y los Maestros, para quedar como sigue:

**Ley General del Sistema de Carrera de las y los Maestros:**

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<b>Artículo 7.</b> Para efectos de la presente ley, se entenderá por:	<b>Artículo 7.</b> Para efectos de la presente ley, se entenderá por:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
<b>XIV.</b> Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, al docente especializado en pedagogía	<b>XIV.</b> Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, es <b>aquel que proporciona: la asesoría, el acompañamiento y</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dip. Abril Alcalá Padilla**

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación;

XV. ...  
XVI. ...  
XVII. ...  
XVIII. ...  
XIX. ...  
XX. ...  
XXI. ...

**el apoyo técnico al personal docente y directivo, para la mejora del aprendizaje de las niñas, niños y jóvenes del país, en el marco de la supervisión escolar;**

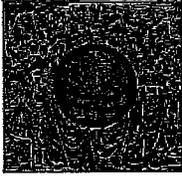
XV. ...  
XVI. ...  
XVII. ...  
XVIII. ...  
XIX. ...  
XX. ...  
XXI. ...

Suscribe:

Dip. Abril Alcalá Padilla

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque.; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México,  
Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441

abril.alcala@diputados.gob.mx @AbrilAlcala @Abril\_AlcalaP abril.alcala



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

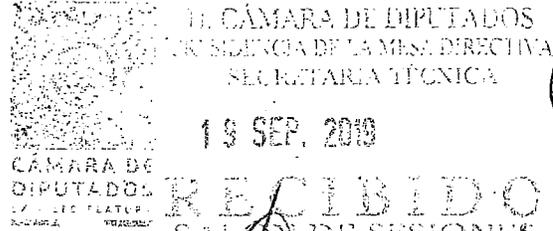
Retirada  
Septiembre 19 del 2019.

PUEC

11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



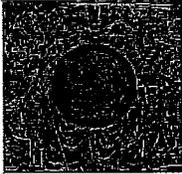
Edgar A

**PRESENTE.-**

Nombre: *[Signature]* Hora: *01:23*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Arturo Escobar y Vega, Coordinador del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva **por la que se reforman el artículo 35; la fracción VIII y la fracción XI, ambos del artículo 39 del texto del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, para quedar como a continuación se presenta:

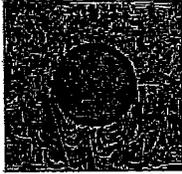
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 35.</b> Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, de conformidad a las estructuras ocupacionales autorizadas en términos de esta ley. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas a los egresados <b>de escuelas de formación docente pedagógica en el país, incluidas</b> las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, de conformidad a las estructuras ocupacionales autorizadas en términos de esta ley. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.</p>
<p><b>Artículo 39.</b> La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán</p>	<p><b>Artículo 39.</b> ...</p>



<p>públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, <del>una vez seleccionados los egresados de las Escuelas Normales públicas,</del> éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>XI. Las plazas docentes que queden vacantes durante el ciclo escolar, deberán asignarse de conformidad con el orden de las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión que se haya realizado en una entidad federativa y no hayan obtenido una plaza. Agotado dicho orden, la autoridad educativa podrá proponer a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión realizado en otras entidades federativas circunvecinas y no hayan obtenido una plaza;</p> <p>XII. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, éstas se asignarán <b>de forma equitativa</b> a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>XI. Las plazas docentes que queden vacantes durante el ciclo escolar, deberán asignarse de conformidad con el orden de las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión que se haya realizado en una entidad federativa y no hayan obtenido una plaza. Agotado dicho orden, la autoridad educativa podrá proponer a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión realizado en otras entidades federativas circunvecinas y no hayan obtenido una plaza <b>en los términos establecidos dentro de la fracción VIII de este artículo;</b></p> <p>XII. a XV. ...</p> <p>...</p>
--	--

**SUSCRIBE**

**DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO VERDE**  
**ECOLOGISTA DE MÉXICO**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Dip. Arturo Escobar y Vega

Retirada.  
Septiembre 19 del 2019

13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

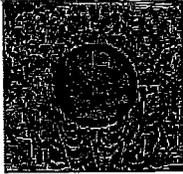
RECEBIDO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
19 SEP. 2019  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 6:27 6:12

**PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Arturo Escobar y Vega, Coordinador del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva **por la que se reforma la fracción IV. del artículo 39; la fracción VI. del artículo 42; la fracción III. del artículo 57; y el párrafo tercero del artículo 66 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, para quedar como a continuación se presenta:

Edgar R.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p align="center"><b>Capítulo II</b> <b>De la admisión y promoción en educación básica</b> <b>Sección Primera</b> <b>De la admisión en educación básica</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. al III. (...)</p> <p>IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas <del>y las representaciones sindicales, en una mesa</del></p>	<p><b>Artículo 39. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>I. al III. (...)</p> <p>IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas, los resultados de la valoración de los elementos</p>



tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

V. (...)

**Sección Segunda**  
**De la promoción a la función directiva o de supervisión en educación básica**

**Artículo 42.** La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. al V. (...)

VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas ~~y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;~~

VII. al VIII (...)

**Capítulo II**  
**De la admisión y promoción en educación media superior**  
**Sección Primera**  
**De la admisión en educación media superior**

multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo derivada de la convocatoria respectiva, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, **con participación de las representaciones sindicales como observadores, donde se vigilará** la garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores;

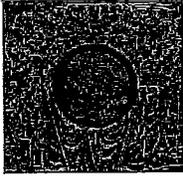
V. (...)

**Artículo 42. (...)**

I. al V. (...)

VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo derivada de la convocatoria respectiva, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, **con participación de las representaciones sindicales como observadores, donde se vigilará** la garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores;

VII. al VIII (...)



**Artículo 57.** La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:

I. al II. (...)

III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción IV de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

IV. al XII (...)

**Título Quinto**  
**Del reconocimiento**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 66.** Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:

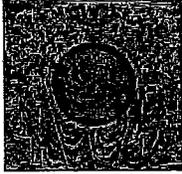
**Artículo 57. (...)**

I. al II. (...)

III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción IV de este artículo derivada de la convocatoria respectiva, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, **con participación de las representaciones sindicales como observadores, donde se vigilará** la garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores;

IV. al XII (...)

**Artículo 66. (...)**



<p>I. Beca Comisión; II. Asesorías técnicas pedagógicas; III. Tutorías, y IV. Asesorías técnicas.</p> <p>Los reconocimientos a los que se refiere este artículo, se otorgarán en términos del presente Título.</p> <p>La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas <del>y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el</del> respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales que correspondan a los reconocimientos previstos en el presente Título, derivada de la convocatoria respectiva.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>I. al IV. (...)</p> <p>(...)</p> <p>La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales que correspondan a los reconocimientos previstos en el presente Título de la convocatoria respectiva, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, <b>con participación de las representaciones sindicales como observadores, donde se vigilará</b> la garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores;</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	---

**SUSCRIBE**

**DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>